

CONTESTACIÓN DEMANDA SEPARACIÓN DE BIENES NO. 2022-025 -TENER ENCUESTA ESTE CORREO-

LEONARDO CELY MARTINEZ <leonardocelym@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 15:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Ubaté <jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

Contestación Demanda SEPARACION DE BIENES.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE UBATÉ
E. S. D.

REFERENCIA: SEPARACIÓN DE BIENES No. 2022-00025.
DEMANDANTE: PERLA ALARCÓN ROBAYO.
DEMANDADO: ALONSO RAMÍREZ LADINO.

Respetada Doctora:

LEONARDO CELY MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.164.422 de Ubaté, portador de la T. P. 73.720 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **ALONSO RAMÍREZ LADINO**, demandado dentro del proceso en referencia, me permito por medio del presente enviar adjunto CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO, GRACIAS.

NOTA: TENER ENCUESTA ESTE CORREO EL ANTERIOR NO - GRACIAS-

Cordialmente,

LEONARDO CELY MARTINEZ
ABOGADO

PENALISTA - CRIMINÓLOGO

[+57 1 855 2151](tel:+5718552151)

[+57 312 447 1590](tel:+573124471590)

leonardocelym@hotmail.com

CALLE 9 # 7 - 32 OFI 203 INT 2





Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ
E. S. D.

REFERENCIA: SEPARACIÓN DE BIENES No. 2022-00025.
DEMANDANTE: PERLA ALARCÓN ROBAYO.
DEMANDADO: ALONSO RAMIREZ LADINO.

Respetada Doctora:

LEONARDO CELY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.422 de Ubaté y portador de la T.P. 73.720 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado del Señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, igualmente mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado y residente en la vereda “Llano Grande”, del municipio de Susa, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.357 de Bogotá; en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al poder otorgado y cuya personería solicito me sea reconocida, procedo dentro de la oportunidad procesal pertinente a dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por expresa orden de mi poderdante, me opongo a las pretensiones demandadas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos; ello bajo el entendido que las pretensiones deben guardar estrecha consonancia con la base factual de la demanda.

Desde ahora solicito despachar desfavorablemente las pretensiones formuladas en la demanda y como consecuencia de ello condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante por la tramitación del presente proceso, en la cuantía que su Señoría se servirá señalar en la oportunidad procesal correspondiente.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, así se estable dentro del registro civil de matrimonio que se anexa a la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto para la fecha de presentación de la demanda **-16 de diciembre 2021 ante el Juzgado de Familia de Zipaquirá-** (hecho que por demás mi poderdante califica como una acción temeraria, argumentando que nunca ha residido en la ciudad de Zipaquirá); no existían hijos; ello toda vez, que en la actualidad y según lo manifiesta el demandado pese a no poder engendrar a causa de haberse practicado hace más de veinte años la esterilización mediante la cirugía de la vasectomía, la demandante señora **PERLA DALILA ALARCON ROBAYO**, resulto en estado de gravidez y en días pasados afirmando que el padre del menor era el demandado, lo conllevó a efectuar su reconocimiento; afirma el señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, que dicho reconocimiento se realizó en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, bajo el nombre de **SIMON PEDRO RAMIREZ ALARCON**, menor que en la actualidad cuenta con tres meses de edad aproximadamente, afirmando el demandado que en razón de sus padecimientos mentales a causa de un accidente cerebro vascular, sufrido en el mes de noviembre del año 2021, por ocasiones no comprende, ni recuerda las vivencias; pero que advierte desde ya iniciara las acciones judiciales correspondientes a impugnar la paternidad.

AL TERCERO: No es cierto, deberá probarlo; pero desde ya debo afirmar que mi poderdante actualmente se encuentra padeciendo de múltiples enfermedades; plenamente diagnosticadas por los especialistas tratantes, las cuales no le permite desarrollarse de manera activa dependiendo plenamente de la demandante, quien contrario a lo que afirma dentro de este hecho, no se ha comprometido con su obligación conyugal de brindar a su pareja los cuidados, atención y amor que merece; todo lo contrario le ha abandonado, descuidado; dejándolo encerrado por prolongados periodos de tiempo en el lugar de su domicilio; así mismo le insulta cada vez que debe llevarlo a cita médica; se refiere a él en términos desobligantes, como **“anciano loco, decrepito, enfermo y perecudo”**; trato que desdice de la persona que se escogió como cónyuge; tanto se percibió la situación que los hijos del demandado, señores **JOHANA CATALINA y GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON**, se vieron obligados a solicitar ante la autoridad administrativa, Comisaría de Familia del municipio de Susa, una acción de protección ante la situación de vulneración y agresión por parte de la demandante; quien por demás impide que sus hijos estén pendientes de su progenitor; al extremo que se vieron obligados de acudir a la intervención de esta autoridad administrativa para que con su intervención pudieran saber y proteger a su padre, quien es persona de la tercera edad con 73 años en la actualidad.

Ahora bien, tampoco es cierto como se afirma que el demandado a dado un manejo fraudulento a sus bienes, realizando traspasos

injustificados a sus hijos **GUILLERMO y JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON**, quienes se muestran sorprendidos con la presentación de esta acción demandatoria; pues precisamente han sido ellos quienes constantemente han estado pendientes de cuidar y salvaguardar el patrimonio de su padre; situación que sin lugar a duda le incomoda a la demandante.

AL CUARTO: No es cierto, deberá probarlo; pero desde ya debo afirmar que de acuerdo con lo establecido dentro de la legislación civil se entiende que son bienes de la sociedad conyugal todos aquellos bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio y hasta antes de que aquella sea liquidada, salvo los que cada uno haya recibido a título gratuito, tal como es del caso, siendo que los usufructos existentes a nombre del demandado fueron recibidos a título gratuito, en razón a que correspondían al derecho de dominio sobre los bienes que formaron parte de la sucesión de su difunta madre, por lo que al ser sus hijos los que efectuaron la sucesión lo lógico fue que los usufructos quedaran a su favor sin que hubiese pagado valor alguno a sus hijos por los derechos usufructuarios sobre los referidos bienes.

Razones por las que es procedente oponernos a la inclusión desmedida e injustificada de bienes; ello en razón que tal como se demuestra con los respectivos certificados de tradición estos pertenecían a la difunta madre del demandado, señora **EMMA LADINO DE RAMIREZ, -q,e,p,d,-** siendo el demandado su único descendiente y en consecuencia heredero forzoso; quien acordó con sus dos hijos, que estos realizaran la sucesión a su nombre; transfiriéndoles mediante escritura pública No. 1495 de 23 de octubre de 2017, de la Notaria Primera del Círculo de Ubate, todos los derechos que le correspondían dentro de la sucesión de su difunta madre, señora **EMMA LADINO VDA DE RAMIREZ**, bajo la condición de que le dejaran en su favor los usufructos de dichos bienes; tal como se efectuó dentro de la escritura pública No. 1994 del 29 de diciembre del 2029, de la Notaria Primera del Círculo de Ubate, dentro de la cual se realizó la referida sucesión por causa de muerte y a su vez se constituyó el usufructo en favor de su padre, en los inmuebles adjudicados a cada uno de ellos en la mencionada sucesión.

Razón por la cual, al haberse recibidos los usufructos a título gratuito, estos derechos no harán parte del haber social de la partición de bienes.

Así mismo nos oponemos a la inclusión de los bienes muebles vehículos automotores de placas **IAH-744, ABR-512**, lo anterior teniendo en cuenta que estos son bienes propios del demandado adquiridos antes del inicio de la sociedad conyugal así:

- El vehículo de placas **IAH-744**, fue adquirido por mi poderdante desde el pasado **10 de septiembre de 2007**, tal como consta en el certificado de tradición expedido por el Registro Único de Transito -RUNT- que se anexa.
- El vehículo de placas **ABR-512**, fue adquirido por mi poderdante desde el día **20 de noviembre de 2006**, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito Y Movilidad municipal de Ubaté, que se anexa.

AL QUINTO: Es cierto; razón por la que el demandante califica como temerario el hecho de haber presentado le demanda ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Zipaquirá, ello aunado a que nunca se le informó o notificó de la presente acción dirigida en su contra, enterándose mediante una conversación clandestina que vía celular realizó la demandante; dentro de la que escucho que esta manifestaba que lo importante era que no se enterara y poder adelantar el proceso a escondidas; refiriéndose al demandado.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE

Me permito Señora Juez, sustentar la presente excepción en el hecho incontrovertible por medio del cual la demandante pretende obtener de manera deliberada un enriquecimiento sin causa a su favor, configurándose este al tratar de acrecentar su patrimonio económico a expensas y en detrimento del patrimonio de un tercero; persona que no está obligada legalmente a resistir dicha afectación, ello por cuanto no media para este desplazamiento o afectación patrimonial una causa jurídica o justificación legal alguna que de manera justa así lo permita.

Tenga en cuenta Señora Juez que la promotora de la controversia pretende obtener provecho económico de la unión matrimonial, sin tener derecho a ello, incluyendo dentro de la demanda activos al haber social de la sociedad, sin que correspondan en su origen, propiedad o beneficio económico al demandado mediante adquisición onerosa; ello constituye una clara manifestación de pretender incrementar su patrimonio afectado el patrimonio del demandado; que para este caso es el señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, quien como se ha venido sosteniendo es y ha sido la persona que recibió los derechos de

usufruto de parte de sus hijos y en razón al derecho herencial que tenía respecto de la causante, la señora **EMMA LADINO VDA DE RAMIREZ**.

El demandado, atendiendo su precaria situación de salud, convino con sus dos hijos afectar el derecho de dominio que transfirió a este derivado del derecho que como único heredero de su causante madre le correspondía, de modo tal, que, una vez efectuada la adjudicación en sucesión de los bienes de la causante a sus dos hijos, se acordó que estos le entregasen a título gratuito el derecho de usufructo sobre los inmuebles de la sucesión.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS PARA SOLICITAR LA SEPARACIÓN DE BIENES

De acuerdo con lo que se probara dentro de la actuación, se hace jurídicamente procedente y en favor del demandado acreditar que las causales adoptadas por la actora para justificar las pretensiones y la consecuente separación de bienes, de manera alguna se han presentado en la conducta del demandado; todo lo contrario Señora Juez, ha sido la demandante quien haciendo uso de su posición dominante originada en la acentuada diferencia de edades existente entre ella y mi representado; más la actual situación de salud del señor **RAMIREZ LADINO**, ha venido ejerciendo conductas que contrario a lo que afirma en los hechos de la demanda introductoria, si son constitutivas de violencia intrafamiliar en contra del demandado; quien debe recibir sus medicamentos en las horas y tiempos establecidos, recibir un cuidado personal de protección y amor, compañía y en general todo cuanto una persona de la tercera edad necesita; que es precisamente lo que la demandante no realiza, llegando al extremo de impedirle el uso de su teléfono celular, dejándolo solo encerrado en su habitación, insultándolo y tratándolo con palabras y frases denigrantes, irrespetuosas y ofensivas.

Así mismo es procedente manifestar a su Señoría que el demandado señor **RAMIREZ LADINO**, manifiesta que percibe mensualmente la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** aproximadamente, producto de la pensión por muerte de su señora esposa y de su pensión personal por vejez; así como de algunos dineros que le consignan sus hijos; sumas que son depositadas en la cuenta de ahorros No. 4-3168-3-01113-5, del Banco Agrario de Colombia, y cuenta de ahorro pensional No. 925142242 del Banco BBVA, cuenta de ahorros No. 69516637480 del Banco Bancolombia, cuenta de ahorros No. 35599109763 del Banco Bancolombia, cuenta de ahorros No. 35559252075 del Banco Bancolombia, cuyas tarjetas debito son manejadas de manera directa y permanente por la demandante, permaneciendo las cuentas con saldos mínimos; a causa de las

constantes transferencias que la señora **ALARCON ROBAYO**, realiza; quien se molesta y salta en ira cuando el demandado le solicita información al respecto, lo que implica y corresponde con una realidad jurídica que deberá ser puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que se establezca cual es el paradero de los dineros y si es ella en realidad quien está dando malos manejos a dichos dineros.

Lo anterior, representa que quien en realidad esta con su conducta afectando la unidad y la armonía familiar es la demandante, quien con un claro deseo patrimonial instaura la presente demanda.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a la señora Juez, que en el caso de ser jurídicamente procedente se de aplicación a lo previsto dentro del inciso 1. Del artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para dar fuerza probatoria y validez jurídica a la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, especialmente a las excepciones propuestas sírvase su Señoría tener en consideración las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas, mayores de edad, plenamente capaz, domiciliadas y residentes en el municipio de Simijaca, quien bajo la gravedad del juramento depondrán acerca de los hechos y contestación de la presente demanda.

1. **PAOLA ANDREA CABRA ROA**, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.688 de Bogotá, quien será citada a través del suscrito apoderado o al email: pao_cabra@hotmail.com y quien declarará sobre todos los aspectos que le consten respecto de la demanda introductoria; así como de su contestación; especialmente sobre los malos tratos que la demandante realiza en contra del demandado.
2. **DORIS MARGOTH MURCIA MARQUEZ**, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.932.407 de Simijaca, quien será citado a través del suscrito apoderado o al email luisheladiomv@hotmail.com,

quien declarará sobre todos los aspectos que le consten respecto de la demanda introductoria; así como de su contestación; especialmente sobre el acuerdo realizado entre el demandado y sus hijos en realización con el trámite de la sucesión de la señora **EMMA LADINO VDA DE RAMIREZ**, y la posterior asignación de los usufructos al demandado.

3. **LUIS ALEJANDRO ALARCÓN NIÑO**, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.192.872 quien será citado a través del suscrito apoderado o al email grupoabalvi@gmail.com, quien declarará sobre todos los aspectos que le consten respecto de la demanda introductoria; así como de su contestación; especialmente sobre la conducta despreocupada e irresponsable que adopto la señora demandante en el municipio de Tolu, cuando su cónyuge sufrió el accidente cerebro bascular, -ACB-
4. **MARIA LUISA CORTES DE CASTIBLANCO**, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.975.585, quien será citado a través del suscrito apoderado o al email malu2171@hotmail.com, quien declarará sobre todos los aspectos que le consten respecto de la demanda introductoria; así como de su contestación; especialmente sobre Los malos tratos, esterilización por vasectomía practicada por el demandado, origen de los bienes y demás relacionado con estos.
5. **GLADYS MIREYA CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.919.533, quien será citado a través del suscrito apoderado o al email gladismireyacastiblanco1991@gmail.com, quien declarará sobre todos los aspectos que le consten respecto de la demanda introductoria; así como de su contestación; especialmente sobre los malos tratos, abandono y descuido que la demandante constante y periódicamente ejerce en contra de su cónyuge; igualmente declarara sobre la propuesta que la demandante le hizo de ayudarle a intoxicar al demandado en los alimentos.
6. **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.283 de Bogotá, quien será citado a través del suscrito apoderado o al email catacata99@hotmail.com, quien declarará sobre todos los aspectos que le consten respecto de la demanda introductoria; así como de su contestación; especialmente sobre las acciones que en la Comisaria de Familia de Susa, se vio obligada a iniciar en compañía de su Hermano GUILLERMO RAMIREZ ALARCON, su causa y la razón de esta.

7. GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.867, quien será citado a través del suscrito apoderado o al email gara111276@gmail.com, quien declarará sobre todos los aspectos que le consten respecto de la demanda introductoria; así como de su contestación; especialmente sobre las acciones que en la Comisaria de Familia de Susa, se vio obligada a iniciar en compañía de su Hermana **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, su causa y la razón de esta.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señora Juez, señalar fecha y hora para que en audiencia que su Señoría presida, la demandante señora **PERLA ALARCÓN ROBAYO**, se sirva absolver el interrogatorio de parte que en forma personal oral o escrita le formulare.

DOCUMENTALES:

1. Copia del trámite administrativo adelantado ante la Comisaria de Familia de Susa, que dio origen al acta de compromiso en favor de Adulto Mayor AM -03 -2022, expedida por esta autoridad.
2. Copia de las siguientes escrituras públicas:
 - No. 627 de fecha 21 de diciembre de 2010, expedida por la Notaria Única de Simijaca.
 - No. 265 de fecha 01 de junio de 2017, expedida por la Notaria Única de Simijaca.
 - No. 1495 de fecha 23 de octubre de 2017, expedida por la Notaria primera del círculo de Ubaté
 - No. 1994 de fecha 29 de diciembre de 2017, expedida por la Notaria primera del círculo de Ubaté.
 - No. 757 de fecha 30 de noviembre de 2019, expedida por la Notaria Única de Simijaca.
3. Copia de los certificados de tradición de los vehículos de placas: IAH-744, ABR-512.

ANEXOS

- ♦ Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- ♦ Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

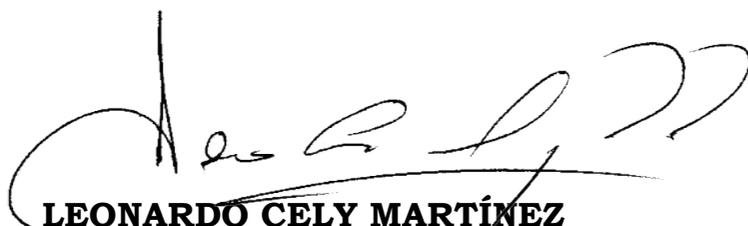
A La Demandante y al demandado:

Ténganse como tales, las direcciones señaladas en el acápite correspondiente dentro del contenido de la demanda.

El suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o mi domicilio profesional ubicado en Calle 9 No. 7-32 Ofi. 203 Int. 2 Ubaté, Cundinamarca, Teléfono 8552151, Cel. 3124471590, Correo electrónico: leonardocelym@hotmail.com.

De usted,

Cordialmente



LEONARDO CELY MARTÍNEZ
C. C. No. 79.164.422 de Ubaté
T. P. No. 73.720 de C. S. de la J.



Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ
E. S. D.

REFERENCIA: **SEPARACIÓN DE BIENES No. 2022-00025.**
DEMANDADA: **PERLA ALARCÓN ROBAYO.**
DEMANDANTE: **ALONSO RAMÍREZ LADINO.**

JUN 27 2022 AM 9:12 019825

JDO. PCUO. FLIA. UBATE

Recibí
a folio
ximera

Respetada Doctora:

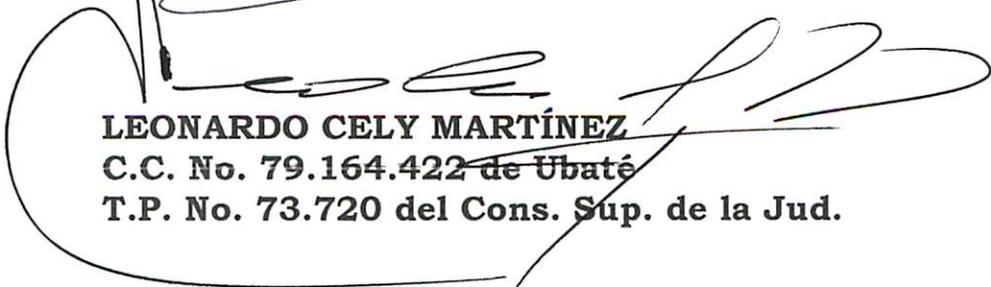
ALONSO RAMÍREZ LADINO, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado y residente en Vereda Llano Grande, Sector Tres Esquinas, del municipio de Susa, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.357 de Bogotá, manifiesto a su Señoría por medio del presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. LEONARDO CELY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.422 de Ubaté y T.P. 73.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y me represente durante toda la actuación en procura y defensa de mis derechos Constitucionales y Legales.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo con el artículo 77 de Código General del Proceso y en especial para recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir el presente mandato y en general para ejercer cualquier acción tendiente a cumplir con el objetivo del mismo.

Sírvase su Señoría reconocerlo como mi apoderado judicial

Cordialmente,


ALONSO RAMÍREZ LADINO
C.C. No. 19.101.357 de Bogotá


LEONARDO CELY MARTÍNEZ
C.C. No. 79.164.422 de Ubaté
T.P. No. 73.720 del Cons. Sup. de la Jud.

NOTARÍA PRIMERA
CÍRCULO DE UBATÉ, CUND

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente por:

RAMIREZ LADINO ALONSO
 Identificado(a) con: C.C. No. 19101357

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Ubaté, Cund 2023-04-12 15:48:56



Cod. h8mj1




10374-901a22d4

El declarante

MARIA CONSTANZA ALONSO-LOTE
 NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE UBATÉ



1ª NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE
ESTE ESPACIO EN BLANCO

ALONSO RAMIREZ LADINO
 C.C. No. 19.101.357 de Bogotá

LEONARDO CELY MARTINEZ
 C.C. No. 79.184.423 de Ubaté
 T.L. No. 78.750 del Cons. Sup. de la Jud.



AUTO APERTURA
AM – 03– 2022

En Susa (Cundinamarca), en la Comisaria de Familia ubicada en la carrera 4 No. 06- 07 TEL: 31232346382, el día once (11) del mes de Enero del año 2022, se recibe información por parte de la comunidad que existen presuntas condiciones de violencia por negligencia y abandono hacia persona adulto mayor, el señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.101.357, de 72 años de edad, estado civil casado, residente en la vereda llano grande del municipio de Susa Cundinamarca, afiliado a seguridad social en salud SANITAS EPS, celular de ubicación sin información, para que por medio de la Comisaria de Familia se convoque a su familia extensa los señores **CATALINA RAMIREZ ALARCON** y **GUILLERMO RAMIREZ ALARCON** en calidad de hijos y la señora **PERLA DALILA ALARCON**, con el fin de establecer cuidado personal, protección y atención integral a favor del adulto mayor quien se encuentra en presunta vulneración de derechos.

Por la anterior y siguiendo la normatividad vigente en especial Leyes 1306 y 1276 de 2009, Ley 687 de 2001, Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes y reglamentarias, este Despacho dispone:

PRIMERO: A través del equipo interdisciplinario (Psicóloga, Trabajador Social) de esta Comisaría se realice verificación de la garantía de derechos y visita al domicilio al adulto mayor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.101.357 expedida en Susa, de 72 años de edad, estado civil casado, residente en la vereda llano grande del municipio de Susa Cundinamarca, afiliado a seguridad social en salud SANITAS EPS, celular de ubicación sin información.

SEGUNDO: Comunicar y oficiar al Personero Municipal Doctor **JUAN MANUEL GARAY ORTIZ**, para que se brinde el acompañamiento como Ministerio público en la correspondiente audiencia, tomar las medidas de protección, asistencia al adulto mayor y fines legales pertinentes

TERCERO: Para tal efecto, fíjese como fecha, hora y lugar para la respectiva AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la FECHA: el día cuatro (04) del mes de Febrero del año 2022, HORA: 10:00 A.M., y LUGAR: Oficina Comisaria de Familia de Susa ubicada en la Alcaldía Municipal de Susa Carrera 4 No. 6 - 07 del municipio de Susa (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS FERNEY MURCIA MURCIA
COMISARIO DE FAMILIA





Susa (Cundinamarca), 27 de enero de 2022

GOBCFS27012022- 33

Doctor
JUAN MANUEL GARAY ORTIZ
PERSONERO MUNICIPAL DE SUSA
E. S. D.



REF: AM -03 -2022. PROTECCION INTEGRAL ADULTO MAYOR.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle a Usted, que el once (11) de Diciembre de 2022 se recibe información por parte de la comunidad que existen presuntas condiciones de violencia por negligencia y abandono por parte de su hijos hacia persona adulto mayor del señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.101.357, de 72 años de edad, estado civil casado, residente en la vereda llano grande del municipio de Susa Cundinamarca, afiliado a seguridad social en salud SANITAS EPS, celular de ubicación sin información, por lo tanto se inició verificación de garantía de derechos por parte de la Comisaria de familia y su grupo interdisciplinario adelantándose lo siguiente:

- ❖ Ubicación de familia extensa.
- ❖ Se ofició al grupo interdisciplinario para que brinden asistencia, acompañamiento verificación y restablecimiento de derechos.
- ❖ Se fijó como fecha, hora y lugar para la respectiva **asistencia familiar y compromiso en** favor del adulto mayor y persona en situación de discapacidad, el día cuatro (04) del mes de febrero de 2022, HORA: 10:00 a.m. y LUGAR: Oficina Comisaria de Familia de Susa ubicada en la Alcaldía Municipal de Susa.

Lo anterior, para solicitar el acompañamiento como Ministerio público en la correspondiente audiencia, tomar las medidas de protección, asistencia al adulto mayor y fines legales pertinentes.

Atentamente,


CARLOS FERNEY MURCIA MURCIA
COMISARIO DE FAMILIA





Susa (Cundinamarca), 27 de Enero de 2022

GOBCFS27012022-No.34

Doctores

ALVARO COBOS GUERRERO

Trabajador Social

ANGELICA COY PINEDA

Psicóloga

Comisaria Familia

Susa (Cundinamarca).

E. S. D.

Asunto: Asistencia, acompañamiento verificación y restablecimiento de derechos a través del equipo psicosocial y el sistema de seguridad social en salud acaso de adulto mayor. PROCESO ADMINISTRATIVO AM-03-2022.

Cordial saludo,

Comedidamente y atendiendo las funciones inherentes a mi cargo y de las leyes 1306 y 1276 de 2009, ley 687 de 2001 y ley 1850 de 2017, demás normas concordantes y reglamentarias, me dirijo a ustedes con el fin de que se realice intervención, asistencia, acompañamiento, seguimiento y verificación de garantía y restablecimiento de derechos al adulto mayor la señora **ALONSO RAMIREZ LADINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.101.357, de 72 años de edad, estado civil casado, residente en la vereda llano grande del municipio de Susa Cundinamarca, afiliado a seguridad social en salud SANITAS EPS, celular de ubicación sin información; Conforme a orden legal y auto de apertura.

Una vez rendido su informe sírvase remitirlo a este despacho para que obre dentro del proceso **AM-03-2022**.

Atentamente,

CARLOS FERNEY MURCIA MURCIA
COMISARIO DE FAMILIA.



ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	19101357
NOMBRES	ALONSO
APELLIDOS	RAMIREZ LADINO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	CHIQUEQUIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	01/27/2022 14:49:19	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS deberá emitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPF:IMIR CERRAR VENTANA](#)



CONSENTIMIENTO INFORMADO Y PERMISO PARA INGRESO A CONSULTA SOCIAL EN DOMICILIO Y/O SEGUIMIENTO

FECHA: 27 Enero 2022

COSULTA SOCIAL: Es la verificación, el conocer la estructura y dinámica familiar para lograr una mayor comprensión de las situaciones que afectan a los individuos y familia a nivel personal, familiar, social, económico y laboral, sus factores de riesgo y protectores, sus redes de apoyo y priorización de problemáticas. Para lo cual se considera importante la aplicación de la observación, entrevista semiestructurada, registro fotográfico, genograma, y demás aspectos que se requieran para garantizar un debido proceso y derechos constitucionales frente al restablecimiento de derechos de la familia, menores de edad y población vulnerable, así mismo, esta visita se debe concluir con impresiones, observaciones, sugerencias y conclusiones si las requiere.

Yo, Alonso Ramirez identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19101357 de Susa, con celular de ubicación número _____, residente en _____, permito y autorizo el ingreso a la vivienda ubicada en la dirección _____ para que el profesional en Trabajo Social de la Comisaria de Familia de Susa, pueda realizar la consulta social en domicilio y/o seguimiento.

*Así mismo, me comprometo a atender la diligencia con elementos propios y personales de bioseguridad que protejan mi integridad y la de mi grupo familiar ante la presente emergencia social, económica y ambiental decretada por el gobierno nacional de Colombia ante la pandemia de Covid-19. Toda vez que los profesionales de la Comisaría de Familia de Susa no se hacen responsables por eventuales contagios ya que ellos portan de forma rigurosa sus elementos de bioseguridad.

Las partes no firman a pesar de leer y permitir el ingreso a la vivienda.
 Firma de quien autoriza
 C.C. N°

ALVARO JAVIER COBOS GUERRERO
 TRABAJADOR SOCIAL
 R.P. 1023016535





INFORME TRABAJO SOCIAL PERSONA MAYOR

FECHA: 27 de enero de 2022

MOTIVO: El Comisario de Familia de Susa, solicita realizar consulta social en domicilio en favor de adulto mayor determinando factores protectores y de riesgo; condiciones habitacionales y redes de apoyo ante las denuncias de presuntos conflictos entre la actual esposa del señor Alonso Ramírez y los hijos de la primera relación de pareja de él.

OBJETIVO: Verificar las condiciones habitacionales, económicas, dinámica familiar, factores de riesgo, factores de protección, redes familiares, garantía de derechos con los que cuenta el señor Alonso Ramírez.

TÉCNICAS UTILIZADAS:

- ❖ Entrevista semiestructurada
- ❖ Observación participante
- ❖ Consulta social en domicilio

DATOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y ENTREVISTADAS

Nombre completo: ALONSO RAMÍREZ LADINO

Documento de identidad: 19.101.357

Sexo: Masculino

Grupo étnico o discapacidad: Ninguno

Celular: SD **Dirección:** Vereda Llano Grande Susa – Cundinamarca.

ANTECEDENTES

El Pasado 11 de enero de 2022 acuden ante la Comisaría de Familia de Susa la señora Catalina Ramírez y el señor Guillermo Ramírez en calidad de hijos del señor Alonso, solicitando la mediación por parte de la presente Comisaría de Familia en el conflicto que expresan tener con la actual esposa de su progenitor, Perla Alarcón, quien es algunos años menor que él.

El señor Guillermo y la señora Catalina coincidieron en su momento en expresar que los conflictos que presentan con dicha señora han involucrado el cuidado de su progenitor y los bienes y recursos económicos de él, que incluyen al parecer la pensión de la fallecida ex esposa del señor Alonso Ramírez.

De momento no se conoce el relato o descargos de la señora Perla toda vez que a pesar que fue citada por vía telefónica, no compareció.

Al parecer el conflicto entre las partes ha escalado involucrando a la persona mayor, de modo que se han presentado presuntas agresiones que están en conocimiento de la Inspección de Policía del Municipio de Susa. Dicho conflicto se percibe agravado ante “el accidente” que tuvo el señor Alonso que comprometió su salud y del que se encuentra en recuperación y tratamiento (no brinda más detalles).

INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA SITUACIÓN HABITACIONAL, DE TENENCIA Y CUIDADO

Familia con tipología reconstruida, conformada al parecer por el señor Alonso y su actual esposa Perla Alarcón, con quien manifiesta tener una relación de pareja bajo matrimonio católico con 10 años de antigüedad.

Es de mencionar que no fue posible establecer mayor contacto verbal con el señor Alonso toda vez que al comentarle sobre el motivo de la diligencia, generó algunos comentarios y posteriormente solicitó llamar a su esposa y llevarlo “al pueblo”. Sin embargo, y debido a lo

“Susa empoderada, social, productiva y sostenible”.

Carrera 4 No. 6-07

comisaria@susa-cundinamarca.gov.co



No se realizó recorrido por la vivienda debido a lo dicho por el señor Alonso en lo relacionado con la firma del consentimiento informado. A pesar que se entregó el documento a la "empleada" para que lo leyera y firmara, no hubo respuesta por su parte.

INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA SITUACIÓN SOCIO - ECONÓMICA

No brindan información sobre ingresos ni egresos.

IDENTIFICACIÓN DE LA RED FAMILIAR, SOCIAL Y RED INSTITUCIONAL

El señor Alonso se encuentra vinculado al sistema de seguridad social en salud.

FACTORES PROTECTORES

- Intención por parte de los hijos de la persona mayor en garantizar su bienestar y establecer acuerdos en su favor.
- Vivienda de tenencia propia de la persona mayor.
- Ubicación de la vivienda en el perímetro cercano del casco urbano del municipio de Susa.
- Vinculación al sistema de seguridad social en salud en la persona mayor.
- Atención por parte de la Comisaría de Familia de Susa.

FACTORES DE RIESGO

- Se percibe deterioro en la salud de la persona mayor.
- Conflictos entre la familia del señor Alonso que lo involucran.
- Aparentes conflictos relacionados con los bienes de la persona mayor.

CONCEPTO SOCIO FAMILIAR

A partir de lo evidenciado en la presente verificación de condiciones habitacionales y familiares de la persona mayor, para el área social se considera necesario convocar a los hijos y esposa del señor Alonso Ramírez con el objeto de esclarecer los conflictos que presentan y que han involucrado a la persona mayor. A pesar que no fue posible establecer un diálogo fluido con la persona mayor, en su corto relato se percibió que la relación entre su actual esposa y sus dos hijos es conflictiva y le ha involucrado. De modo que se considera necesario generar audiencia de conciliación con todas las partes involucradas a fin de esclarecer los conflictos que presentan al tiempo que se generan los compromisos afectivos y económicos necesarios para garantizar condiciones de bienestar en la persona mayor.

RECOMENDACIONES

- ❖ Convocar a los hijos y actual esposa de la persona mayor con el objeto de generar los correspondientes compromisos en su favor.
- ❖ Mantener los espacios habitacionales sin elementos dispersos, en estado de limpieza y con condiciones de ventilación e iluminación.
- ❖ Mantener vinculación de la persona mayor en el sistema de seguridad social en salud generando los correspondientes controles médicos.
- ❖ Informar sobre alguna irregularidad en la persona mayor ante la Comisaría de Familia de Susa o entidad correspondiente.
- ❖ Esclarecer lo relacionado con las propiedades de la persona mayor y el usufructo de las mismas con el objeto de evitar eventuales conflictos.


ALVARO JAVIER COBOS GUERRERO
TRABAJADOR SOCIAL
R.P. 1023016535



ACTA DE COMPROMISO EN FAVOR DE ADULTO MAYOR AM – 03– 2022

CARLOS FERNEY MURCIA MURCIA, Comisario de Familia del municipio de Susa (Cundinamarca), de conformidad con la Ley 1251 de 2008, Ley 1315, 1306 y 1276 de 2009, Ley 687 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 1618 de 2013, Ley 1850 de 2017, Decreto 163 de 2021, y Ley 2126 de 2021 levanta la presente acta, acorde con las disposiciones legales vigentes que reglamentan la materia.

En Susa (Cundinamarca) en la Comisaría de Familia, ubicada en la carrera 4 No 6 – 07, siendo las 8:45 A.M. del día cuatro (04) del mes de febrero del año 2022, en atención a informe de la comunidad donde refieren que el adulto mayor el señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.101.357, de 72 años de edad, estado civil casado, residente en la vereda Llano Grande del municipio de Susa Cundinamarca, afiliado a seguridad social en salud SANITAS EPS., celular de ubicación 3106805631, quien al parecer tiene quebrantos de salud y en presunta situación de vulneración y agresión por parte de alguno de los miembros de la familia, por tal razón la Comisaria de Familia de Susa con su equipo psicosocial realizo visita al domicilio, ubica familia extensa y convoca a sus hijos y conyugue para verificar los hechos de la queja y establecer obligaciones y compromisos a favor del adulto mayor, comparece a la audiencia de conciliación o compromiso de manera libre, consciente y voluntaria, previa citación, los Señores:

JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.718.283 expedida en Bogotá, de 39 años de edad, afiliada a seguridad social en salud **SANITAS EPS.**, ocupación odontóloga, residente en la calle 116 No. 50 A-64 Apartamento 309 de la ciudad de Bogotá D.C, celular de ubicación 3102649038, estado civil soltera.

GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.943.867 de Bogotá, de 45 años de edad, afiliado a seguridad social en salud **FAMISANAR EPS.**, ocupación Médico veterinario, residente en la vereda la Estación del municipio de Susa - Cundinamarca, Celular de ubicación 3105590374, estado civil unión libre.

PERLA DALILA ALARCON ROBAYO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.702.242 de Bogotá D.C., de 42 años de edad, afiliada a seguridad social en salud **SANITAS EPS.**, ocupación Administradora de Empresas, residente en la vereda Llano Grande del municipio de Susa, Celular de ubicación 3102085699, estado civil casada con el Señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**.

Con el fin de buscar un acuerdo en materia de familia, para establecer cuidado personal, protección, atención integral y bienestar en general a favor del adulto mayor el señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, una vez se brindó información, orientación y sensibilización, se propusieron fórmulas de arreglo con la presencia del equipo psicosocial, donde se adquieren los siguientes compromisos y responsabilidades:

PRIMERO: Los hijos **JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON** y **GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON** y conyugue **PERLA DALILA ALARCON ROBAYO**, estarán atentos de la salud, alimentación, vivienda, vestuario, acompañamiento a controles y tratamientos médicos y demás obligaciones que la Constitución y la Ley les impone a favor de su padre y esposo persona adulta mayor el señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.101.357, de 72 años de edad, estado civil casado, residente en la vereda Llano Grande del municipio de Susa - Cundinamarca, afiliado a seguridad social en salud **SANITAS EPS.**, celular de ubicación 3106805631, también se comprometen a cuidar sus propiedades y bienes si los llegare a tener, no hacer un uso indebido de los mismos, y de no involucrarlo en deudas y conflictos familiares que no le corresponden o personales, así mismo a no involucrar a los

9



menores de edad en los conflictos de los adultos, en el evento que las partes no den cumplimiento a lo aquí establecido se procederá con las acciones que la ley les impone.

SEGUNDO: VISITAS.- Las partes hijos y conyugue acuerdan que el Señor **ALONSO RAMIREZ LADINO** podrá ser visitado por sus hijos cada fin de semana cada quince días donde se lo llevaran a un lugar diferente a su residencia habitual recogiénolo el día viernes a la hora de las cinco de la tarde y lo dejaran en su residencia el día domingo a las cinco de la tarde, durante este tiempo los hijos se responsabilizan de su cuidado personal, protección y bienestar.

Las partes se comprometen a no cambio de médicos tratantes si no hay un dialogo y entre todos, mantener buenos diálogos de comunicación a no agredirse de forma verbal, o físicamente, mantener un comportamiento ejemplarizante y de respeto para con su progenitor adulto mayor, evitar a toda costa violencia al interior de la familia, respeto y cuidado para con sus bienes y del bienestar en general del adulta mayor, el adulto mayor se compromete en poner de su parte para mejorar y restablecer las relaciones familiares el ideal es que toda la familia comparta, se respete y se perdone, en el evento de discordia o malos entendidos busaran una solución dentro de un ambiente de dialogo y respeto o de lo contrario acudirán a las autoridades correspondientes.

Por su parte este Despacho hará seguimiento a los acuerdos contraídos y en caso de incumplimiento dará lugar a las acciones administrativas, civiles y penales del caso.

De esta manera termina la presente audiencia siendo las 12:15 p.m. del día cuatro (04) del mes de febrero del año 2022.

Firma de los asistentes,

JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON
C.C. No. 52718283 Bta.

GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON
C.C. No. 79447867 Bt

PERLA DALILA ALARCON ROBAYO
C.C No. 52702202 Bta

ALONSO RAMIREZ LADINO
C.C No. 1910557 Bt

ALVARO JAVIER COBOS GUERRERO
TRABAJADOR SOCIAL

NIDIA ANGELICA COY PINEDA
PSICOLOGA

CARLOS FERNEY MURCIA MURCIA
COMISARIO DE FAMILIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **19.101.357**
RAMIREZ LADINO
 APELLIDOS
ALONSO
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1950**
SUSA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
28-MAY-1971 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1526500-00896203-M-0019101357-20170410 0054901807A 2 48067197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **52.702.242**
ALARCON ROBAYO
 APELLIDOS
PERLA DALILA
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1978**
SUSA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
24-MAY-1997 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1526500-00375157-F-0052702242-20120511 0029868239A 1 37736237

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.718.283**

RAMIREZ ALARCON

APELLIDOS

JOHANA CATALINA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1982**

SUSA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**

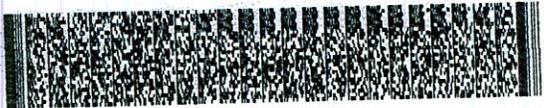
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAY-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA

A-1500150-00836583-F-0052718283-20160616 0050127074A 2 1143929491

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.943.867**

RAMIREZ ALARCON

APELLIDOS

GUILLERMO ALONSO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1976**

SUSA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-SEP-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES




A-1503100-00131467-M-0079943867-20081125 0006920340A 2 1900006167



SEGCFS08022022-030

JHON NICOLÁS CASTELLANOS ROJAS
Inspector de Policía
Susa – Cundinamarca

Asunto: SOLICITUD COPIA ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA PARA QUE OBRE EN LOS ANTECEDENTES DE PROCESO DE ADULTO MAYOR AM 03-2022 EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DE SUSA.

Reciba un respetuoso saludo,

Conociendo de su espíritu de trabajo, colaboración para con los niñ@s, adolescentes, personas mayores y familias del municipio de Susa, me permito solicitar copia del acta de conciliación celebrada por usted con las señoras CATALINA RAMÍREZ y PERLA ALARCÓN para que obre dentro del proceso de Adulto Mayor de la Comisaría de Familia con radicado AM 03-2022 en favor del señor Alonso Robayo, como antecedente e insumo para el establecimiento de los compromisos necesarios que garanticen el bienestar integral de la persona mayor.

Agradeciendo la atención prestada, recibimos información y/o notificación en la carrera 4 N° 6-07 del municipio de Susa (Cundinamarca).

Cordialmente,

ALVARO JAVIER COBOS GUERRERO
Trabajador Social

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SUSA
RECIBIDO
FECHA 08-Febrero-2022
NOMBRE Alvaro Cobos

0333

4:25 pm





Susa- Cundinamarca, 09 de Febrero de 2022

Doctor;
CARLOS FERNEY MURCIA
COMISARIO DE FAMILIA
Ciudad,
Susa - Cundinamarca

REF: Compulso copia de Queja No 2021-128.

Cordialmente me dirijo a usted, para compulsarle copia de proceso de conciliación de queja No 2021-128, de las señoras PERLA DALILA ALARCON en contra de CATALINA RAMIREZ, dentro del cual fue solicitado por medio de oficio No SEGCFS08022022-030 de fecha 08-02/2022, para que obre en los antecedentes del proceso de adulto mayor en la comisaria de familia de Susa - Cundinamarca.

Anexo; cuatro (04) folios.

Atentamente;


JHON CASTELLANOS R
Inspector de Policía

Recibido Comisario
de Familia de Susa
09/02/2022

Recibido 
09/02/2022
8:36am



INSPECCIÓN DE POLICÍA
AUDIENCIA PÚBLICA QUEJA NÚM. 2021-128
DE PERLA DALILA ALARCON EN CONTRA DE CATALINA RAMIREZ

En Susa – Cundinamarca, a los Veinte días (20) días del mes de Diciembre de 2021. Siendo las 10:55 de la mañana se constituye el suscrito Inspector en Audiencia Pública dentro del asunto, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

En el despacho de la Inspección de Policía se presentan:

PERLA DALILA ALARCON identificada con cédula de ciudadanía N° 52.702.242 expedida en Bogotá, de Cuarenta y Dos (42) años de edad, con domicilio en la carrera 3 No 7-32 Barrio Centro, con número de contacto 3102085699 y de otra parte **JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.718.283 expedida en Bogotá, de Treinta y Nueve (29) años de edad, con domicilio Calle 116 No 50ª-64 Bogotá, con número de contacto 3102649038, mayores de edad y quienes solicitan al despacho se lleve a cabo la presente diligencia.

Se da a conocer a las partes que la presente diligencia está siendo registrada en medio magnético (Audio) el cual hace parte en el Proceso Político, se da a conocer también el contenido del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

Para el cumplimiento del numeral 1º, se dio **INICIACION DE LA ACCIÓN**, mediante interposición de Queja núm. 2021 - 128, por parte de **PERLA ALARCON** para el cumplimiento del numeral 2º, se libraron los Avisos Políticos, el día Nueve (09) del mes de Diciembre 2021, para **CITACIÓN** a Audiencia Pública dentro del asunto, a realizar el día Veinte (20) de Diciembre de 2021, notificándose a **PERLA ALARCON** (presunto infractor) y **CATALINA RAMIREZ**.

Procede el inspector de Policía con el desarrollo de la **AUDIENCIA PÚBLICA** en concordancia con el numeral 3º, mediante los siguientes pasos:

ARGUMENTOS

De acuerdo al numeral 3, literal A del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía otorga tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

7. Que **CATALINA RAMIREZ**, manifiesta: "Tener toda la disposición de solucionar el conflicto con la señora Perla Alarcon para terminar con insultos agresiones verbales y llevar de manera pacífica la convivencia".
8. **PREGUNTADO**: tiene algo más que decir?
9. **CONTESTADO**: No señor.
10. Que manifiesta: "**PERLA ALARCON** Aproximadamente el día 02 de Diciembre del año en curso, estábamos visitando a un familiar en la clínica, cuando me encontré con la señora **CATALINA RAMIREZ**, me empezó a insultar con palabra soeces y groserias ofensivas de mi vida privada, calumnias e injurias dañando mi buen nombre, ante la sociedad la cual fue de manera verbal y vía telefónica en repetidas ocasiones.
11. **PREGUNTADO**: tiene algo más que decir?
12. **CONTESTADO**: Es todo.



INVITACIÓN A CONCILIAR

De acuerdo al numeral 3, literal B del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía invita a las partes a resolver su conflicto y les pregunta si tienen el ánimo de llegar a un acuerdo a lo cual responden:

3. La señora PERLA ALARCON manifiesta: "SI CONCILIAR".
4. La señora CATALINA RAMIREZ manifiesta: "SI CONCILIAR".

ACUERDO CONCILIATORIO:

4. La señora PERLA ALARCON manifiesta llegar a un acuerdo conciliatorio, que cese algún tipo de ofensas contra mi persona, que no se meten en mi vida personal, se me respeten mis espacios y dar por terminado el conflicto en entre la señora Catalina Ramírez.
5. La señora CATALINA RAMIREZ manifiesta Que no se meta con vida personal, y la relación con mi padre, cumplir con lo pactado en no persistir con ninguna agresión más por parte suya, hacia la señora Perla Alarcón.
6. El suscrito Inspector de Policía deja constancia de que, los comparecientes llegan a un acuerdo, de manera voluntaria y autónoma, manifestando, expresa, libre y facultativamente su total conformidad con los planteamientos aquí descritos; por tanto, y como quiera que el mismo no lesiona ni vulnera derechos de las partes procesales, el despacho imparte su aprobación y declara que el asunto de esta queja Políciva hace tránsito a cosa juzgada y esta acta presta mérito ejecutivo.

El Inspector de Policía procede con la siguiente etapa de la Audiencia.

PRUEBAS

El Inspector de Policía procede de conformidad con Ley 1801, literal C, numeral 3º del artículo 223 "Pruebas".

2. Las partes no aportan material probatorio a este proceso Polícivo en atención a la etapa "invitación a Conciliar" por cuanto llegan a un acuerdo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

5. En el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia se establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás libertades; garantizando la seguridad y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares. (...).
6. De acuerdo al artículo 206, numeral 1º de la Ley 1801 de 2016, es el inspector de Policía quien ostenta la facultad de conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia.



7. A los Inspectores de Policía "(...) les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, (...) "

8. Según el artículo 27 de la referida Ley.

"(...) Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Refrir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. (...) "

Teniendo en cuenta el desarrollo de la presente audiencia pública, cada una de sus etapas y la sustentación legal que precede, el Inspector de Policía, procede con la siguiente etapa de la audiencia:

DECISIÓN

El Inspector de Policía en uso de sus facultades consagradas en la Ley, en especial las conferidas por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás normas pertinentes, concordantes y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

2. Que la señora CATALINA RAMIREZ no incurre en el comportamiento contrario a la Convivencia en el artículo 27 Numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en atención un acuerdo conciliatorio con la señora PERLA ALARCON.

ORDENA

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que la señora CATALINA RAMIREZ no se constituye infractor del artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIR Por parte de la señora PERLA ALARCON Y CATALINA RAMIREZ, a cabalidad con los compromisos suscritos en la etapa "Invitación a Conciliar".



ARTICULO TERCERO: OBSERVAR por parte de los comparecientes la ley 1801 de 2016, en especial el Título IV, De la Tranquilidad y Las Relaciones Respetuosas, ya que de no observarse se dará lugar a la Medidas Correctivas contempladas en el mismo (Multas Generales).

RECURSOS

El Inspector de Policía da a conocer a las partes de este Proceso Político, el numeral 4, del artículo 223 de la Ley 1801, interrogando si tienen ánimo de solicitar Recurso de Reposición y en subsidio, el de apelación, a lo cual responden:

- 3. La señora PERLA ALARCON manifiesta: "No señor".
- 4. La señora CATALINA RAMIREZ manifiesta: "No señor".

Por lo anterior el Inspector de Policía deja constancia de que las partes no interponen Recurso alguno y procede con la etapa final de la Audiencia Pública de conformidad con la citada Ley.

CUMPLIMIENTO O EJECUCION DE LA ORDEN DE POLICIA O LA MEDIDA CORRECTIVA

En concordancia con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía informa a los comparecientes que "Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días."

Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, "(...) El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal. (...)"

Se declara surtida la presente Audiencia Pública para los efectos legales pertinentes, los comparecientes quedan notificados por estrados. No siendo otro el motivo, se da por terminada y firman quienes en ella intervinieron, siendo las 11:428 de la mañana del Veinte (20) del mes de Diciembre del año 2021.

PERLA ALARCON
 C.C. 52 702 262 DE BOGOTÁ

CATALINA RAMIREZ
 C.C. 52718283 DE Bogotá

El Suscrito,

JHON CASTELLANOS ROJAS
 Inspector de Policía

7 700078 017698



227

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 627.-
SEISCIENTOS VEINTISIETE.....
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DE
SIMIJACA.....

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 172-61989.....
CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0002-0100-000.-----
UBICACIÓN DEL PREDIO: "RURAL", "EL JARDÍN", VEREDA "CENTRO",
MUNICIPIO DE SUSÁ - CUNDINAMARCA.-----
ACTO(S) JURÍDICO(S): COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN USUFRUCTO.....
VALOR ACTO: SIN / \$74.681.000.00-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (ES)

NUBIA ALCIRA RAMÍREZ ROBAYO, C.C. No. 20.975.638 DE SUSÁ.....
CLARA MABILIA RAMÍREZ ROBAYO, C.C. No. 20.975.616 DE SUSÁ.....
ROSALBA RAMÍREZ ROBAYO, C.C. No. 20.975.722 DE SUSÁ.....

COMPRADOR (ES)

JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN, C.C. No. 52.718.283 DE
SANTAFE DE BOGOTÁ.....
GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN, C.C. No. 79.943.867 DE
BOGOTÁ.....

USUFRUCTUARIO

ALONSO RAMÍREZ LADINO, C.C. No. 19.101.357 DE BOGOTÁ.....

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de Dos mil diez (2010), ante mí, **WILLIAM HORTÚA MORA**, Notario Único del Círculo, compareció(eron): **NUBIA ALCIRA RAMÍREZ ROBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.638 de Susa, **CLARA MABILIA RAMÍREZ ROBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.616 de Susa y **ROSALBA RAMÍREZ ROBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.722 de Susa, la primera de estado civil soltera y las dos siguientes casadas con sociedad conyugal vigente, domiciliadas en la ciudad de Bogotá y de tránsito por este municipio, obrando

en nombre propio quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA** Y POR LA OTRA PARTE, **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.718.283 de Santafé de Bogotá y **GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.943.867 de Bogotá, de estado civil solteros, domiciliados en el municipio de Susa, quien(es) actúa(n) en nombre propio y que en adelante se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado un contrato de **COMPRA VENTA** que se registrará por las siguientes cláusulas:-

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere(n) a título de **COMPRA VENTA** real y efectiva a favor de LA PARTE **COMPRADORA**, y esta última adquiere el derecho de dominio, propiedad y posesión material, **RESERVANDO LOS COMPRADORES EL USUFRUCTO VITALICIO** a favor de su señor padre **ALONSO RAMÍREZ LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.101.357 de Bogotá, sobre el siguiente inmueble:-

Un inmueble denominado "EL JARDÍN", ubicado en la vereda "CENTRO", comprensión territorial del municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficiaria de **TRES HECTÁREAS DOS MIL METROS CUADRADOS (3 HTAS 2.000 MTS²)** que se identifica con la cédula catastral número 00-00-0002-0100-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: "Por el oriente, colinda con tierras antes de Helena Sarmiento y Ruben Martínez, hoy de Familia Ballesteros Díaz, vallado al medio; por el norte, con terrenos antes de Agustina Vda. de Alarcón, hoy de Cecilia Cañón, cerca de alambre de por medio; por el occidente, con terrenos antes de Herederos de Pedro Ladino, hoy Herederos de Alcibiades Cortés, vallado de por medio; y por el sur, con propiedad de Emma Ladino Vda. de Ramírez y encierra, cerca de alambre al medio y mojones de piedra en sus extremos.- Forman parte de la venta las cercas medianeras existentes.- Este lote queda gravado con una servidumbre de tránsito a favor de los demás colindantes con una vía de dos (2) metros de ancho.-

PARÁGRAFO: Que no obstante la anterior mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pudiere resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.-

7 700078 017704



228

SEGUNDO: TRADICIÓN Y PROPIEDAD: Que el inmueble materia de la presente venta, fue adquirido por la parte vendedora por compra a ARTURO MOYA QUIROGA, según términos de la escritura pública número trescientos siete (307) del 20 de Noviembre de 1974, otorgada en la Notaría Única de Simijaca, registrada al

folio de matrícula inmobiliaria número 172-61989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.-----

TERCERO: PRECIO.- Que el precio de la venta es por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$74.681.000.00) moneda corriente, suma que LA PARTE VENDEDORA declara recibida en su totalidad y a satisfacción de LA PARTE COMPRADORA.-----

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que el inmueble que transfiere por este instrumento es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes. En todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley.-----

QUINTO: PAZ Y SALVO, que igualmente se compromete a entregar el lote a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos hasta la fecha en la cual se firma el presente instrumento público.-----

SEXTO: ENTREGA DEL INMUEBLE; Que la PARTE VENDEDORA, ya ha hecho entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente VENTA.-----

SÉPTIMO: GASTOS.- Que los gastos notariales estarán a cargo de las partes por igual, los de beneficencia y registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, y los de retención en la fuente por cuenta de la PARTE VENDEDORA.-----

OCTAVO: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es el municipio de Susa y la ciudad de Bogotá.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y números de sus documentos de identidad

Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este acto las partes manifiestan que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato. -----

CLÁUSULA ESPECIAL.- Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresa y voluntariamente acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y/o liquidación se resolverá mediante **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, en el Despacho de la Notaría correspondiente, de conformidad con los términos de la ley 640 del año 2001 y demás normas complementarias y acordes con el proceso de Mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos.-----

Se advirtió al (los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgantes y del Notario. En tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).-----

PRESENTE(S): Los compradores **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN** y **GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN**, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo, manifiesta(n) que acepta (n) la presente escritura, la venta que en esta se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.- Así mismo declara(n) que se encuentra(n) en posesión del lote a partir de la fecha de la presente escritura.-----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN: -----

PAZ Y SALVO No. 558: A nombre de **RAMIREZ ROBAYO CLARA MABILIA**, predio No. 00-00-0002-0100-000, denominado **EL JARDIN** ubicado en la vereda **CENTRO**, con una cavidad superficial de **3 Htas 2.000 m2 Y 0 M2** de

7 700078 017711



229

construcción y un avalúo de \$74.681.000. Dado en el municipio de Susa el 26 de Noviembre de 2010. Firma SANDRA MURCIA PARRA, Tesorera Municipal. -----

LEÍDO: El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico, les ha(n) explicado los requisitos de la ley para su existencia y validez, les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y del derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.- A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término sesenta (60) días.-----

A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina, junto con el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.-----

Derechos Notariales \$ 258.869.00-----Resolución 10301 de 2009.
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 3.570.00.-
Fondo Nacional para el Notariado \$3.570.00.
Retención en la Fuente \$ 746.810.00.-
Iva \$ 47.207.00.------ Copias \$ 36.180.00.------

Se deja constancia que para la elaboración del presente instrumento se emplearon tres (3) hojas de papel notarial con los números 7700078017698 7700078017704, y 7700078017711.-

Las vendedoras,

Nubia Alcira Ramírez Robayo
NUBIA ALCIRA RAMÍREZ ROBAYO



C.C. 20975632
Dir: calle 71 N- 93-18
Tel: 2559886

Clara Mabilia Robayo
CLARA MABILIA RAMÍREZ ROBAYO
C.C. 20975616 Susa
Dir: Ga 54 # 439
Tel: 2559886 - 41146518



Rosalba Ramirez Robayo
ROSALBA RAMÍREZ ROBAYO
C.C. 20975722. Susa Cond
Dir: Calle 71 # 23-22. Bogotá.
Tel: 2172449.



Los compradores:

~~*Johana Catalina Ramirez Alarcón*~~
JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN
C.C. 52 718 283 Bta.
Dir: Calle 116 # 50A-64 Apt 309
Tel: 6124106



Guillermo Alonso Ramirez Alarcón
GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN
C.C. 79943867. Bogotá.
Dir: Susa.
Tel: 310. 5590374.



El Notario:

William Hortua Mora
WILLIAM HORTUA MORA
Notario Único Simijaca.-

Elaboró: LIZETH NIÑO



NOTARÍA ÚNICA DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265)

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 172-6621.

CÉDULA CATASTRAL: 00000000000203290000000000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL, LOTE "LA ISLA", VEREDA "CENTRO", MUNICIPIO DE SUSÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ACTO(S) JURÍDICO(S): DONACIÓN SIN INSINUACIÓN / CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO.

CUANTÍA: \$ 33.000.000.00.

DONANTE (S)

YULYETH KARINA CASTIBLANCO LADINO, C.C. No. 20.976.878 DE SUSÁ. - -

DONATARIOS

GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN, C.C. No. 79.943.867 DE BOGOTÁ D.C.

JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN, C.C. No. 52.718.283 DE BOGOTÁ D.C.

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primer (01) días del mes de junio de Dos Mil diecisiete (2017), ante mí, **WILLIAM HORTÚA MORA**, Notario Único del círculo compareció: **YULYETH KARINA CASTIBLANCO LADINO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.976.878 expedida en Susá (Cund), de estado civil soltera, domiciliada en Susá (Cund.) y de paso por este municipio, de ocupación hogar, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE DONANTE Y POR LA OTRA PARTE, GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.943.867

expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltero, de ocupación médico veterinario, domiciliado en Susa (Cund.) y de paso por este municipio y **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.718.283 expedida en Bogotá D.C, de ocupación odontóloga, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y de paso por este municipio, quienes actúan en nombre propio y que en adelante se denominará(n) **LOS DONATARIOS** y declararon: -----

PRIMERO: Que son personas plenamente capaces, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones.-----

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: YULYETH KARINA CASTIBLANCO LADINO, DONA a favor de **GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN**, y **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, el siguiente inmueble: Un globo de terreno denominado "LOTE LA ISLA", ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del municipio de Susa, departamento de Cundinamarca, distinguido con la cédula catastral número 0000000000020329000000000, con una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (9.600M2), y cuyos linderos se encuentran consignados en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-6621 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 001 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).-----

PARÁGRAFO: Que no obstante la anterior mención de cabida y linderos, la donación se hace como cuerpo cierto de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pudiere resultar en entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. -----

TERCERO: TRADICIÓN Y PROPIEDAD: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la donante por adjudicación en la liquidación en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la causante BERTHA LILIA LADINO DE CASTIBLANCO con el señor HELI CASTIBLANCO MORENO, según términos de la escritura pública número 715 de fecha 21 de diciembre de 2016, de -----



República de Colombia



Aa039219958

la notaría única de Simijaca (Cund.), acto debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 172-6621 de oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté.-----

CUARTO: PRECIO: Que para efectos de su registro el valor de la constitución de usufructo es por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$23.100.000) y el valor de la donación es por el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000.00). Para un valor comercial de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.) que corresponde al valor del derecho donado comercialmente (No superior a los cincuenta salarios mínimos mensuales). De acuerdo con el avalúo practicado por DORIS MARGOTH MURCIA MARQUEZ, en su calidad de auxiliar de la justicia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca (Cund.).-----

QUINTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que el inmueble donado por este instrumento es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley.-----

SEXTO: PAZ Y SALVO, que igualmente se compromete a donar el lote a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en la cual se firma el presente instrumento público.-----

SÉPTIMO: Que dado el valor comercial del inmueble a donar, NO se requiere insinuación, conforme lo prescribe el artículo 1°. Del Decreto 1712 de 1989, inciso 1°, encontrándose el notario facultado para autorizar la escritura pública. - -

OCTAVO: Que la donante queda con un patrimonio suficientemente necesario para atender a su congrua subsistencia, en medida que es propietaria de una

cuota parte de un predio identificado con matricula inmobiliaria número 172-32349.-----

NOVENO: Que **LA PARTE DONANTE**, ya ha hecho entrega real y material del inmueble a **LA PARTE DONATARIA**, junto con sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponde.-----

DECIMO: GASTOS, que los gastos Notariales estarán a cargo de las partes por igual, los de beneficencia y registro por cuenta de **LA PARTE DONATARIA**, exenta de retención en la fuente.-----

DÉCIMO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO: Manifiestan los donatarios que **RESERVAN POR LOS DÍAS DE SU VIDA, EL USUFRUCTO A FAVOR DEL** señor **ALONSO RAMÍREZ LADINO**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.101.357 expedida en Bogotá D.C, sobre el inmueble objeto de esta DONACIÓN, por lo tanto se consolidará la propiedad y posesión del mismo a favor de los donatarios, solo después del fallecimiento del usufructuario o antes si este lo desea.-----

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO CONTRACTUAL, para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es el municipio de Susa (Cund.) y la ciudad de Bogotá D.C. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y los números de sus documentos de identidad; igualmente, los números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este acto las partes manifiestan que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato. Se advirtió al (los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los



datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgantes y del Notario. En tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (erón) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).- - - - -

CLÁUSULA ESPECIAL.- Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresa y voluntariamente acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y/o liquidación se resolverá mediante CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, en el Despacho de la Notaría correspondiente, de conformidad con los términos de la ley 640 del año 2.001 y demás normas complementarias y acordes con el proceso de Mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos. - - - - -

PRESENTE(S): Los Donatarios, **GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN y JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo manifiesta(n) que acepta (n) la presente escritura, la Donación que en esta se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. - - - - -

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: (Se deja constancia que el inmueble materia de la presente donación no se afecta a vivienda familiar, en razón a que no se cumplen los requisitos establecidos en la ley 258 de 1996 modificada por la 854 de 2003, como quiera que se trata de un lote sin construcción y sin casa de habitación. Se deja constancia y se advierte por parte del Notario a los otorgantes que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. - - - - -

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 409: Código catastral No. 0000000000020329000000000 a nombre de CASTIBLANCO

MORENO HELI. DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA ISLA PTE, UBICACIÓN: RURAL, VEREDA CENTRO, Área 1 HTA 2000M2, Año avaluado: 2017, avalúo de \$ 31.520.000.oo Expedido en el municipio de Susa el 24 de mayo de 2017. Hay Firma y Sello. **AVALUÓ COMERCIAL**, PREDIO LA ISLA, VEREDA: CENTRO: MUNICIPIO: SUSA, DEPARTAMENTO, CUNDINAMARCA, propietario YULYETH KARINA CASTIBLANCO LADINO, MUNICIPIO SIMIJACA CUNDINAMARCA, ÁREA 1 HA 2.000M2 VALOR DEL AVALUÓ \$33.000.000, FECHA 30/05/2017, AVALUADOR: DORIS MARGOTH MURCIA MARQUEZ, PERITO AVALUADOR.

LEÍDO: El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico, les ha explicado los requisitos de la ley para su existencia y validez, les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. (Art. 37 Dto 960/70 en concordancia con la Instrucción Administrativa 0109/2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro).- A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina, junto con el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.- Derechos Notariales \$172.650.oo. Resolución 0451 del 20 de enero de 2017 modificada por la Resolución 0913 del 02 de febrero de 2017. Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.300.oo.- Fondo Nacional para el Notariado \$ 8.300.oo.- Iva \$ 52.754.oo.- Copias \$ 105.000.oo. Biometría \$ 10.353. Firma Digital \$ 7.497.oo. Se deja constancia que para la elaboración emplearon cuatro (4) hojas de papel Notarial con los números Aa039219956 / Aa039219957, Aa039219958, Aa039219959. **LO ENMENDADO: "O" SI VALE.***



La Donante:

YULYETH KARINA CASTIBLANCO LADINO

C.C. 20976878

Dir. Kr 5 N° 8-128

Tel. 3134418858

Ocup. Hogar

Correo E: yulyethkarina@hotmail.com



Los Donatarios:

GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCÓN

C.C. N° 79943867.

Dir: 505A. Vereda La Estación.

Tel: 310.5590374

Ocup. Medico. Veterinario



JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN

C.C. N° 52718283 B79

Dir: Calle 116 # 50A-6A.

Tel: 3102649038.

Ocup. Odontologa



El Notario:

WILLIAM HORTUA MORA

Notario Único Simjaca



Elaboró: Adriana Suárez.





No. 1495.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO. ---

En el municipio de Ubaté, departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), en la NOTARÍA PRIMERA de este Círculo, ante JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO, Notario Primero, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció (con minuta escrita) **ALONSO RAMIREZ LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.101.357 de Bogotá D.C., casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Susa quien(es) manifestó: Que obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y en calidad de hijo y heredero forzoso de la causante **EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.974.724 de Susa, quien en el presente instrumento se denominara **EL VENDEDOR** y **GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.943.867 de Bogotá D.C. y **JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.718.283 de Bogotá D.C. de nacionalidad colombiana, domiciliados en Susa, Cundinamarca de estado civil el primero soltero y la segunda casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, quien en el presente documento se denominará(n) **(LOS) COMPRADORES** y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, el Vendedor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, transfiere a favor de sus hijos **GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON** y **JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON** todos los derechos y cualquier otro derecho, que le corresponda o le pueda corresponder en su calidad de hijo, en la sucesión de **EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ**, quien falleció en la ciudad de Susa, Cundinamarca, el doce (12) de Abril del dos mil catorce (2014), tal como consta en el certificado de defunción el cual obra al Indicativo Serial número 06161857, expedido por la Registraduría del Estado civil de Susa Cundinamarca, que se protocoliza con el presente instrumento público, cuyo trámite de sucesión no se ha iniciado aun. -----

SEGUNDO: Garantiza **EL VENDEDOR** que los **DERECHOS**, que a **TITULO**

07 NOV 2017
Exp. 19 copia



Aa04647790

106055108454553A
28/06/2017

UNIVERSAL Y ONEROSO enajena son de su propiedad, que no los ha vendido, ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta de los actuales COMPRADORES, que responden de la calidad de heredero de los causantes como lo acreditarán con los Registros Civiles de Nacimiento que anexarán en la sucesión y que se obligan a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la ley, para esta clase de ventas. -----

TERCERO: Que el precio acordado para la presente venta es la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) que el VENDEDOR declara recibida a entera satisfacción. -----

CUARTO: Que EL VENDEDOR se obliga y compromete para con el COMPRADOR a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de **EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ**, fallecida en la ciudad de Susa el doce (12) de abril del dos mil catorce (2014), quedando expresamente facultados LOS COMPRADORES para hacer valer los derechos que adquiere, en el sucesorio de la referencia. -----

QUINTO: En la fecha en forma simbólica EL VENDEDOR hace a los COMPRADORES la entrega de los derechos que a título UNIVERSAL Y ONEROSO que le transfiere. -----

SEXTO: Que los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura y la retención en la fuente serán cancelados por LAS PARTES POR IGUAL. -----

SEPTIMO: Que autoriza a los COMPRADORES y al señor Notario para adjudicar en la hijuela los derechos a la cesionaria. -----

OCTAVO: Adquisición del derecho: Los derechos herenciales objeto de la venta fueron adquiridos por el VENDEDOR a título gratuito y les corresponden en la sucesión del causante a situación de hijos, que tiene en relación con el difunto y que les han sido conferidos por la ley. -----

NOVENO: Declara el VENDEDOR que desde hoy transfieren la posesión legal de la herencia y derechos sucesorales a nivel universal, enajenados con las facultades inherentes a ella y especialmente las de entrar en posesión material de los bienes herenciales, administrativos y solicitar su secuestro provisional o definitivo. En desarrollo de lo anterior hacemos entrega real y material de los



bienes que en virtud del derecho transmitido, actualmente poseemos y administramos.

Presentes: LOS COMPRADORES GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, Y JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON, de las condiciones civiles antes anotadas, manifestó que acepta la presente escritura y en especial la venta de derechos a título universal y oneroso que a ellos se les hace.

ADVERTENCIAS

Se advirtió a los otorgantes:

- 1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3. Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Ley de extinción del derecho de dominio. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción del Derecho de Dominio, que el bien objeto del presente contrato, proviene del ejercicio de actividades lícitas.

Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado.

Revisión del texto. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, números de sus documentos de identidad. Y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud.

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban.

Autorización. Por todo lo anterior, el suscrito Notario Primero del Círculo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento público.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN



Aa046477791

28/06/2017 105015SATSSQSALA

Registro civil de defunción de Emma Ladino vda. de Ramírez. -----

Registro civil de Nacimiento de Alonso Ramírez Ladino. -----

TARIFA. Resolución 451 de 2017 SNR. -----

Derechos Notariales \$ 27.350--- Hojas de la matriz \$7.000, Hojas copia escritura \$10500 Autenticaciones \$3.400, Identificación Biométrica \$5.800, Recaudo Fondo de Notariado \$8.300, Recaudo Superintendencia \$8.300, Retención en la fuente \$30.000, Impuesto a las ventas \$ 11.809.--

Recepción de documentos. Digitación del instrumento. Identificación de los comparecientes. Identificación de la huella y Liquidación: Constanza Alonso. Visto bueno para la numeración y Revisión Legal: Leydi Biviana Bustos. Organización y cierre, Expedición de copias y control de calidad de copias y protocolo: María Eugenia Oviedo Medina. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números A#046477792---

7790-7791-----

COMPARECIENTES


ALONSO RAMIREZ LADINO

C.C. No. 19.001.351.81

Estado civil: casado

Dirección: 5050 contracalle # N. # 51

Teléfono: 3106805631

Actividad económica: independiente

Correo electrónico: cotacata99@hotmail.com





República de Colombia



Aa04647792


GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON

C.C. No. 79947869.

Estado civil: soltero.

Dirección: 909a. conec. Vereda La Estación.

Teléfono: 310 5590774.

Actividad económica: Ganadero.

Correo electrónico: gara 111196@gmail.com.




JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON

C.C. No. 52718283 Bto

Estado civil: soltera.

Dirección: 909a Vereda La Estación

Teléfono: 3102649038

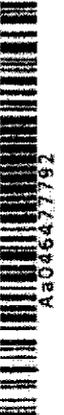
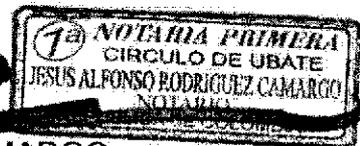
Actividad económica: Odontóloga

Correo electrónico: catacata99@hotmail.com



NOTARIO PRIMERO


JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO



1UG02a75SAT5905A

28/05/2017



No. 1.994

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

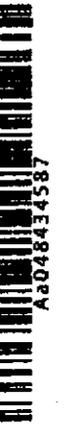
En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE UBATE, ante MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE, Notaria Primera Encargada de este círculo, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), según resolución número 776 de fecha 26 de diciembre de 2017, emitida por la Alcaldía de Ubaté, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparece el Doctor EVEDEREIN ALEXANDER MURCIA MARQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.173.884 expedida en Simijaca, portador de la Tarjeta Profesional número 252.831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: -----

PRIMERO. Que por medio del presente público instrumento, en el ejercicio del poder conferido por GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 79.943.867 de Bogotá y JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.718.283 de Bogotá, en su condición de cesionarios en la sucesión intestada de la causante EMMA LADINO DE RAMIREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.974.724, fallecida el día doce (12) de Abril de dos mil catorce (2014) en el Municipio de Susa, cuyo último domicilio fue el municipio de Ubaté, de conformidad con el Decreto 902 de 1988, eleva a escritura pública, el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada del mencionado causante, cuyo trámite se realizó de la siguiente manera: -----

- 1.- Presentada la solicitud, se realizó el acta de iniciación del trámite de la liquidación notarial de la herencia número ciento dieciocho (118) de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). -----
- 2.- Fue fijado en lugar visible de la secretaria del despacho el edicto de fecha cuatro (4) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), por el término de diez (10) días de conformidad con la ley. -----

Se realizaron las publicaciones correspondientes de la siguiente manera: a la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el sistema asignado en la página web de la superintendencia de notariado y registro para estos procesos. A la Administración de Impuestos y a la UGPP, recibiendo respuesta positiva para continuar el trámite. Adicionalmente fueron hechas las publicaciones aparecidas en



10602aSSGASASA 28/06/2017

el Edicto en el Diario El Nuevo Siglo el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017), cuyo ejemplar se adjunta de conformidad con la ley; en la emisora Crecer FM Stereo 107.4, el día once (11) Diciembre de dos mil diecisiete (2.017). ---

SEGUNDO: Toda documentación y actuación del presente asunto, se fundamenta en los siguientes: -----

HECHOS: -----

Primero: **EMMA LADINO DE RAMIREZ**, falleció en el Municipio de Susa, Cundinamarca, el doce (12) de Abril del dos mil catorce (2014), tal como consta en el certificado de defunción el cual obra al Indicativo Serial número 06161857, expedido por la Registraduría del Estado civil de Susa, fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, lo hace sus nietos y cesionarios **GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON Y JCHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON** por compra de **DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL Y ONEROSO** Según escritura pública numero 1.495 de 23 de Octubre de 2017 de la Notaria Primera de Ubaté el heredero **ALONSO RAMIREZ LADINO** transfirió a título universal y oneroso los derechos que le correspondían en su calidad de heredero en la sucesión de la causante **EMMA LADINO VDA. DE RAMIREZ**. -----

Segundo: La causante **EMMA LADINO DE RAMIREZ**, contrajo matrimonio católico con el señor **GUILLERMO RAMIREZ MOYA** el nueve (9) de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1,949) en Susa, no existiendo capitulaciones matrimoniales se formo la sociedad conyugal legal de bienes la cual no se liquido por sustracción de materia, todos los bienes de la sucesión fueron adquirido por la causante por herencia y en su estado civil soltera por viudez. -----

Tercero: La causante **EMMA LADINO DE RAMIREZ**, durante su matrimonio con **GUILLERMO RAMIREZ MOYA** procrearon a **ALONSO RAMIREZ LADINO**, hoy mayor de edad. -----

Cuarto: Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes de la causante, una vez liquidada la sucesión, se le adjudicara a los cesionarios en su totalidad. -----

Quinto: Por Escritura número 1.495 de 23 de Octubre de 2017 de la Notaria Primera de Ubaté el heredero **ALONSO RAMIREZ LADINO** transfirió a título universal y oneroso los derechos que le correspondían en su calidad de heredero en la sucesión de la causante **EMMA LADINO VDA. DE RAMIREZ**, a favor de sus hijos



Aa048434588

GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON y JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON. -----

Sexto: En esta liquidación se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en los gastos de publicaciones, honorarios de apoderado y gastos que demande el trámite notarial, serán asumidos y pagados en su totalidad por la cesionaria AMELIA CASTRO RIVERA. -----

Séptimo: El último domicilio, lugar de residencia y asiento de los negocios de la causante fue la ciudad de Ubaté. -----

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación.-
ACERVO HEREDITARIO -----

Según los inventarios y el avalúo, el monto del ACTIVO es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.308.000.00) moneda corriente. Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo. -----

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes: -----

ACTIVO -----

PARTIDA PRIMERA.- Un globo de terreno denominado "LA ISLA", ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca con una extensión superficial de UNA HECTAREA CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1 Hta. 4.429 Mts²), área actualizada en base al CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de área número 1455-824189-43503-0, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0002-0098-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del plano presentado para la actualización de área: "POR UN LADO en longitud de ciento veintitrés metros con cincuenta y dos centímetros (123,52 mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE EMMA LADINO; y por los otros tres (3) costados en longitudes de ciento cuarenta y cuatro metros diez centímetros (144,10 Mts), por este costado vallado de por medio y en parte servidumbre de entrada de tres metros (3 Mts) al medio, ciento cuarenta y dos metros noventa centímetros (142,90 Mts) y ochenta y cinco metros (85 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO y encierra. -----

A esta partida se le fija un avalúo de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$37.901.000.00)

PARTIDA SEGUNDA.- Un globo de terreno denominado "LA QUINTA" ubicado en la



Aa048434588

10603ASG65A5KA
28/06/2017

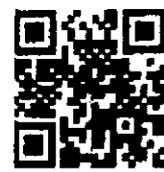
vereda "CENTRO" del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (8.460 mts²) área actualizada en base al certificado especial de área número 3402-271811-10691-0 expedido por el IGAC de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 000000000020354000000000 y cuyos linderos tomados del plano aportado para la actualización de área, son; "POR EL NORTE, en longitud de sesenta y dos metros con cuarenta centímetros (62,40 Mts) linda con terrenos de HECTOR LADINO, camino de herradura al medio; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento cuarenta y un metros (141 Mts) linda con HEREDEROS DE ROSARIO LADINO; POR EL SUR, en longitudes de ochenta y dos metros con cuarenta centímetros (82,40 Mts) y setenta y un metros con cincuenta centímetros (71,50 Mts), linda con terrenos de TERESA GARZON en parte vallado al medio; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de cincuenta y cuatro metros (54) mts), linda con terrenos de EDUARDO MATIZ y encierra.- A este terreno de occidente a Oriente lo atraviesa un camino veredal. -----

Vale esta partida: UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.127.000.00)

PARTIDA TERCERA: Un globo de terreno denominado "SAN GERMAN" NUMERO UNO (1), ubicado en la vereda "CENTRO" del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de UNA HECTAREA TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1 Hta.3.172 Mts²) área actualizada en base al certificado especial de área número 9892-972989-17735-0, Expedido por el IGAC de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020026000000000 y cuyos linderos tomados del plano aportado para la actualización de área, son: "POR EL NORTE, en línea quebrada en longitudes de cincuenta y seis metros con noventa centímetros (56,90 mts), veinticuatro metros con setenta centímetros (24,70 Mts) y treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34,50 Mts), con lote de propiedad de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO DE CORTES, separa vallado y cerca; POR EL OCCIDENTE, en longitudes de ochenta y cinco metros diez centímetros (85,10 Mts) y cincuenta metros con diez centímetros (50,10 Mts) linda con la HACIENDA ZELANDIA; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento treinta y nueve metros con cuarenta centímetros (139,40 Mts) linda con el camino veredal o con la carretera de la Estación; y POR EL SUR en longitud de setenta metros con setenta y dos centímetros (70,72 Mts) linda con terrenos de



República de Colombia



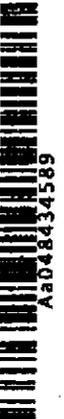
Aa048434589

herederos de EMMA LADINO y encierra, separa cerca. -----
Vale esta partida: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$70.000.000.00)

PARTIDA CUARTA: Un globo de terreno denominado "SAN GERMAN DOS (2)", Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con casa de ladrillo y teja, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (5.915 MTS²), área actualizada en base al certificado especial de área número 4285-862701-49094-0, expedido por el IGAC de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000002002600000000, y cuyos linderos tomados del plano aportado para la actualización de área, son: " POR EL NORTE, en longitud de setenta y tres metros veinte centímetros (73.20 Mts) linda con un camino de a pie; POR EL OCCIDENTE, en longitud de ochenta y dos metros quince centímetros (82,15 Mts), linda con el camino veredal o carretera de la Estación; POR EL ORIENTE en longitud de sesenta y siete metros con cincuenta centímetros (57,50 mts) linda con terrenos de GILBERTO MARTINEZ; Y POR EL SUR, en longitud de setenta y siete metros veinte centímetros (77,20 Mts) linda con terrenos de ADELMO VILLAMIL y encierra. -----

Vale esta partida QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.537.000.00) -----

PARTIDA QUINTA: UN DERECHO DE CUOTA equivalente a la tercera parte (1/3) en común y proindiviso con MARIA DEL ROSARIO LADINO DE CORTES Y SARA LADINO DE ESGUERRA radicado en un globo de terreno denominado "CERRO PELADO NUMERO UNO (1), Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, el total del terreno con una extensión superficial de UNA HECTAREA OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1 Hta. 8.400 Mts²), que se identifica con la cédula Catastral número 000000000002015400000000 y el derecho de cuota materia de la sucesión con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (6.133.33 Mts²) y tomado en linderos generales del plano de actualización, "POR EL NORTE, en longitud de ciento treinta y cinco metros (135 Mts) linda con terrenos de HECTOR GUZMAN; POR EL ORIENTE, en línea quebrada en longitud de ciento cuarenta y dos metros con veinte centímetros (142,20 Mts) linda con el filo de la Montaña; POR EL SUR, en longitud de



Aa048434589

1060454589
28/06/2017

ciento un metros (101 Mts), linda con terrenos de ALFONSO RINCON y POR EL OCCIDENTE en longitud de ciento cincuenta y siete metros (157 Mts), linda con el camino vereda y encierra. -----

Vale esta partida TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$323.000.00)

Este avalúo le corresponde en proporción a la extensión adquirida. -----

PARTIDA SEXTA: UN DERECHO DE CUOTA equivalente a la tercera parte (1/3), en común y proindiviso con MARIA DEL ROSARIO LADINO DE CORTES Y SARA LADINO DE ESGUERRA radicado en la parte restante del globo de terreno denominado "CERRO PELADO NUMERO DOS (2)", ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, el total del terreno con una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9.694 Mts²), que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020020000000000 y el derecho de cuota materia de la sucesión con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (3.231.333 Mts²), y tomado dicho derecho en linderos generales de la parte restante del plano de actualización, "POR EL NORTE en longitud de sesenta y siete metros cincuenta centímetros (67,50 Mts), linda con CLARA FILOMENA ESPITIA; POR EL ORIENTE, en longitudes de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102,40 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE WENCESLAO FRAILE y en noventa y ocho metros con tres centímetros (98,03 Mts), linda con terrenos de APARICIO SUA; POR EL SUR, en longitud de setenta y tres metros cincuenta centímetros (73,50 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE ARAMINTA Y BEATRIZ CASTILLO y POR EL OCCIDENTE en línea quebrada y en longitudes de veintiocho metros noventa centímetros (28,90 Mts), cuarenta metros con noventa centímetros (40,90 Mts) treinta y seis metros con treinta centímetros (36,30 Mts) y trece metros con cuatro centímetros (13,04 Mts), linda con el camino veredal y encierra.- Este terreno por varias partes lo atraviesa un camino veredal y encierra. -----

Vale esta partida: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 25.463.000.00)

PARTIDA SEPTIMA: UN DERECHO DE CUOTA equivalente a la tercera parte (1/3), en común y proindiviso con MARIA DEL ROSARIO LADINO DE CORTES Y SARA LADINO DE ESGUERRA radicado en un globo de terreno denominado "CERRO PELADO NUMERO TRES (3)", Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del



Aa048434590

Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, el total del terreno con una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (9.800 - Mts²), que se identifica con la cédula Catastral - número 0000000000020221000000000 y el derecho de cuota materia de la sucesión con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (3.266.66 Mts²) tomado en linderos generales del plano presentado para la actualización: "POR EL NORTE, en longitud de sesenta y cuatro metros con sesenta centímetros (64,60 Mts), linda con el camino veredal; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento cuarenta metros (140 Mts), linda con la sucesión CASTILLO; POR EL SUR, linda con el filo de la Montaña y APARICIO SUA, en ,noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros (94,50 Mts); y POR EL OCCIDENTE, en longitud de ciento sesenta y dos metros treinta centímetros (162,30 Mts), linda con terrenos de JUAN ANGEL y encierra. -----

Vale esta partida SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00)

PARTIDA OCTAVA: Un globo de terreno denominado "SAN PEDRO" ubicado en la vereda "CENTRO" jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5.673 Mts²) área actualizada en base al certificado especial de área número 4953-558920-92384-0 expedido por el IGAC de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020661000000000 y cuyos linderos tomados del plano aportado para la actualización de área, son: POR EL NORTE, en longitud de cuarenta y nueve metros veinte centímetros (49,20 Mts) y veintiséis metros treinta centímetros (26, 30 Mts), linda predios de ANA SOFIA ALEMAN; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento dos metros setenta y un centímetros (102,71 Mts), linda con predios de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO, POR EL SUR, en longitud de cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros (53, 55 Mts), linda con predios MARUJA JOLA, Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de ochenta metros (80 mts) linda con predios de HEREDEROS DE EMMA LADINO; y encierra. -----

Este lote por la colindancia con terrenos de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO tiene derecho a una SERVIDUMBRE de entrada para el predio materia de la sucesión.-----

Vale esta partida CATORCE MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (\$14.119.000.00) -----



Aa048434590

108650545556 28/06/2017

PARTIDA NOVENA: LOS DERECHOS Y ACCIONES, radicados en un globo de terreno denominado "EL ALISAL", Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020176000000000 y linderos tomados del plano aportado para la actualización de área son: " POR EL NORTE, en longitud de setenta y tres metros veinte centímetros (73,20 mts), linda con predios de ALONSO PARRA, sigue en extensión de seis metros setenta y un centímetros (6,71 mts) formando una pequeña escuadra y luego en longitud de veintiún metros veinticinco centímetros (21,25 Mts), linda con predios de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO. POR EL ORIENTE, en longitud de ciento seis metros diez centímetros (106,10 Mts), linda con predios de REYNALDO CASTRO, POR EL SUR, en longitud de cuarenta metros cuarenta centímetros (40,40 mts), linda con una servidumbre de entrada de tres metros (3 Mts), POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada en extensiones de veinte metros setenta y cinco centímetros (20,75 mts), linda con predios de ALONSO PARRA, en longitud de setenta y dos metros ochenta y cinco centímetros (82,75 Mts), y cincuenta y nueve metros doce centímetros (59,12 Mts), formando una escuadra, linda con predios de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO, y luego nuevamente hacia el Norte en longitud de treinta y ocho metros noventa centímetros (38,90 mts) linda con predios de ALONSO PAIBA y en cierra. -----

Vale esta partida DIEZ Y NUEVE MILLONES SIETE MIL PESOS (\$19.007.000.00) ---

TRADICION: Los inmuebles relacionados en las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA, fueron adquiridos por adjudicación que se le hiciera en el Juicio de sucesión de PEDRO LADINO ALEMAN Y MARIA SANTAMARIA DE LADINO el cual fue tramitado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE según sentencia de veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1.979), registrada en Ubaté bajo los folios de matricula inmobiliaria 172-7009 (La Isla), 172-7010 (La Quinta), 172-7011 (San Germán No. 1), 172-7012 (San Germán No. 2), 172-7006 (Cerro Pelado No. 1), 172-7007 (Cerro Pelado No. 2) y 172-7008 (Cerro Pelado No. 3), 172-7013 (San Pedro), 172-7014 (El Alisal), protocolizada mediante la Escritura pública número cero cero ochenta y siete (0087) de veintiocho (28) de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981) en la Notaria quince (15) de Bogotá D.C. -----

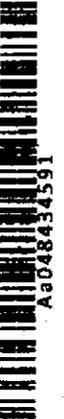
PARTIDA DECIMA: El derecho de cuota equivalente a una tercera parte, vinculada en el globo de terreno denominado "EL RECUERDO" ubicado en la vereda



"CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de UNA HECTAREA CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1 Hta. 4.429 Mts²), área actualizada en base al certificado especial de área número 7085-995088-84701-0 expedido por el IGAC conforme al plano presentado previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-002-0098-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del plano presentado para la actualización de área, y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR UN LADO, en longitud de ciento veintitrés metros (123 Mts) linda con el validado piojo; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento veintiocho metros con setenta centímetros (128,70 Mts) linda con terrenos hoy de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO, vallado de tres metros (3 Mts) al medio; POR OTRO LADO, en longitud de ciento veintitrés metros (123 Mts) linda con terrenos de herederos de EMMA LADINO en parte servidumbre de entrada de tres metros (3 Mts) al medio; y por el ULTIMO LADO en longitud de noventa y siete metros con treinta centímetros (97,30 mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO y encierra.

Vale esta partida TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$37.815.000.00) -----

PARTIDA DECIMO PRIMERA: Un globo de terreno denominado "LA PLAYA", Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca con una extensión superficial de UNA HECTAREA MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (1 Hta. 1.105 mts²) área actualizada en base al certificado especial de área número 1881-503870-77719-0, expedido por el ICAC conforme al plano presentado previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020353000000000 y comprendido con los siguientes linderos del plano aportado para la actualización de área: "POR UN LADO en longitudes de cincuenta y nueve metros ochenta centímetros (59,80 Mts) y cincuenta metros con ochenta centímetros (50,80 Mts) linda con terrenos de HECTOR LADINO, separa filo de la peña al medio; POR OTRO COSTADO en longitud de ciento sesenta y nueve metros con cuarenta centímetros (169,40 Mts) linda con terrenos de LUIS MORENO Y TERESA GARZON, separa vallado de dos metros con cincuenta (2,50 Mts) de por medio y POR EL ULTIMO LADO en trayectos de ciento doce metros con noventa centímetros (112,90 Mts) y cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54,90 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE



Aa048434591

10601SGASK505AE 28/06/2017

ROSARIO LADINO Y HACIENDA LA HOLANDA de por medio. -----

A este terreno lo atraviesa un camino veredal. -----

Vale esta partida DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000.co)

PARTIDA DECIMO SEGUNDA: Un globo de terreno denominado "LA ESTACION", ubicada en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 Mts²) que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020026000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, colinda con terrenos de la compradora señora EMMA LADINO DE RAMIREZ; POR EL ORIENTE colinda con la carretera que conduce a la Estación; POR EL SUR, colinda con terrenos de la vendedora señora SARA LADINO DE ESGUERRA y POR EL OCCIDENTE colinda con la HACIENDA ZELANDIA, cerca de alambre y vallado al medio. -----

Vale esta partida OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$8.405.000.co) -----

PARTIDA DECIMO TERCERA: Un globo de terreno denominado "EL CERRITO" Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (1.600 Mts²) que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0002-0020-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: " POR UN LADO colinda con terrenos de la compradora señora EMMA LADINO DE RAMIREZ; POR OTRO colinda con tierras de HEREDEROS DE MIGUEL LADINO, cerca de alambre de por medio y vallado; POR OTRO LADO colinda con terrenos de la HACIENDA ZELANDIA, separa cerca de alambre y vallado y por el último costado colinda con tierras de la vendedora señora SARA LADINO DE ESGUERRA". -----

Vale esta partida UN MILLON CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.041.000.co)

PARTIDA DECIMO CUARTA: Un globo de terreno denominado "EL CAPITOLIO" ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.280 Mts²), que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020175000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR UN LADO, colinda con terrenos de HEREDEROS DE GUILLERMO HERRERA, separa vallado al medio; POR OTRO LADO, colinda con tierras de REINALDO CASTRO; POR OTRO LADO, con terrenos de JOSEFINA



Aa048434592

CASTIBLANCO y por el último con tierras de ULADISLAO FRAILE. -----
Vale esta partida TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.362.000.00) -----

TRADICION: Los inmueble relacionados en las partidas DECIMA, DECIMO PRIMERA, DECIMO SEGUNDA, DECIMO TERCERA, DECIMO CUARTA, fueron adquiridos por la causante EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ, tal como consta en la Escritura número setecientos cincuenta y siete (757) de quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo los folios de matrícula inmobiliarias números 172-7017 (El Recuerdo), 172-7018 (La Playa), 172-7019 (La Estación), 172-7021 (El Cerrito), 172-7022 (El Capitolio). -----

PARTIDA DECIMO QUINTA: Un globo de terreno denominado "EL RETIRO", ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de TRES FANEGADAS Y MEDIA (3 1/2 fgadas), o sea DOS HECTAREAS DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2 htas. 2.400 Mts²) que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020093000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, colinda con terrenos de ARTURO MOYA; POR EL OCCIDENTE, colinda con terrenos de CRISTINA VIUDA DE LADINO; POR EL SUR, colinda con terrenos de ELIECER LADINO y por el ORIENTE, colinda con tierras de HEREDEROS DE MARCELINO SARMIENTO y encierra. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ, por compra a MELQUICEDEC CRUZ VINCHIRA, tal como consta en la Escritura pública número setecientos treinta (730) de catorce (14) de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria 172-34539. -----

Vale esta partida SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$64.880.000.00)

VALOR TOTAL DEL ACTIVO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.368.000.00)

VALOR TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DE EMMA LADINO VDA DE RAMIREZ. -----

Activo bruto inventariado de la sucesión -----

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y



Aa048434592

10602a75GASKS05A

28/06/2017

avalúos, asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$298.368.000.co)

Pasivo de la sucesión: -----

No hay pasivos 00.00

Patrimonio líquido repartible de la sucesión: Asciende a la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.368.000.co)** -----

La causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los cesionarios **GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON** y **JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON**, por compra de **DERECHOS A TÍTULO UNIVERSAL** por Escritura pública número 0926 de 19 de Julio de 2017 de la Notaria Primera de Ubaté el heredero **ALONSO RAMIREZ LADINO** transfirió a título universal y onerosos los derechos que le correspondían en su calidad de heredero en la sucesión de la causante **EMMA LADINO VDA. DE RAMIREZ**.- en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha liquidación, la cual se efectúa, así: -----

Valor bienes \$298.368.000.00

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES -----

Legítima de **JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON** \$114.946.000.00

Legítima de **GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON** \$183.422.000.00

SUMAS IGUALES DE \$298.368.000.00 \$298.368.000.00

DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS) -----

HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.718.283 de Bogotá D.C. -----

La corresponde su hijuela la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOS MIL PESOS** (\$62.002.000.co)

Se integra y paga así: -----

Para pagarle su hijuela se le adjudican los siguientes bienes: -----

a) La totalidad del inmueble relacionado en la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS**, Denominado "LA ISLA", ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca con una extensión superficial de **UNA HECTAREA CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1 Hta. 4.420 Mts²)**, área actualizada en



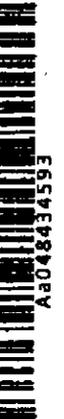
base al CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de área número 1455-824189-43503-0, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-002-0098-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del plano presentado para la actualización de área: "POR UN LADO en longitud de ciento veintitrés metros con cincuenta y dos centímetros (123,52 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE EMMA LADINO; y por los otros tres (3) costados en longitudes de ciento cuarenta y cuatro metros diez centímetros (144,10 Mts), por este costado vallado de por medio y en parte servidumbre de entrada de tres metros (3 Mts) al medio, ciento cuarenta y dos metros noventa centímetros (142,90 Mts) y ochenta y cinco metros (85 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO y encierra-----

Vale esta partida TREINTA Y SIETE MILLEONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$37.901.000.00) -----

b) la totalidad del inmueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, Denominado "LA QUINTA" ubicado en la vereda "CENTRO" del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (8.460 mts²) área actualizada en base al certificado especial de área número 3402-271811-10691-0 expedido por el IGAC de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 00000000000203540000000000 y cuyos linderos tomados del plano aportado para la actualización de área, son; "POR EL NORTE, en longitud de sesenta y dos metros con cuarenta centímetros (62,40 Mts) linda con terrenos de HECTOR LADINO, camino de herradura al medio; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento cuarenta y un metros (141 Mts) linda con HEREDEROS DE ROSARIO LADINO; POR EL SUR, en longitudes de ochenta y dos metros con cuarenta centímetros (82,40 Mts) y setenta y un metros con cincuenta centímetros (71,50 Mts), linda con terrenos de TERESA GARZON en parte vallado al medio; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de cincuenta y cuatro metros (54) mts), linda con terrenos de EDUARDO MATIZ y encierra.- A este terreno de occidente a Oriente lo atraviesa un camino veredal. -----

Vale esta partida: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000.00) -----

c) La totalidad del predio relacionado en la PARTIDA CUARTA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, Denominado "SAN GERMAN DOS (2), Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con casa de ladrillo y teja, con una extensión superficial de CINCO



A0048434593

28/06/2017 10603AS1SGAS5G

MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (5.915 MTS²), área actualizada en base al certificado especial de área número 4285-862701-49094-0, expedido por el IGAO de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020026000000000, y cuyos linderos tomados del plano aporjado para la actualización de área, son: " POR EL NORTE, en longitud de setenta y tres metros veinte centímetros (73.20 Mts) linda con un camino de a pie; POR EL OCCIDENTE, en longitud de ochenta y dos metros quince centímetros (82,15 Mts), linda con el camino veredal o carretera de la Estación; POR EL ORIENTE en longitud de sesenta y siete metros con cincuenta centímetros (67,50 mts) linda con terrenos de GILBERTO MARTINEZ; Y POR EL SUR, en longitud de setenta y siete metros veinte centímetros (77,20 Mts) linda con terrenos de ADELMO VILLAMIL y encierra. -----

Vale esta partida **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS** (\$15.537.000.00)

TRADICION: Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por la causante EMMA LADINO DE RAMIREZ, por adjudicación que se le hiciera en el Juicio de sucesión de PEDRO LADINO ALEMAN Y MARIA SANTAMARIA DE LADINO el cual fue tramitado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE según sentencia de veintinueve (21) de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1.979), registrada en Ubaté bajo los folios de matrícula inmobiliaria 172-7009, 172-7010 Y 172-7012.-Protocolizada mediante la Escritura pública número cero cero ochenta y siete (0087) de veintiocho (28) de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.991) en la Notaria quince (15) de Bogotá D.C. -----

d) Para completarle su hijuela se le adjudica la totalidad del predio relacionado en la PARTIDA DECIMO SEGUNDA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS Denominado "LA ESTACION", Ubicada en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 Mts²) que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020026000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, colinda con terrenos de la compradora señora EMMA LADINO DE RAMIREZ; POR EL ORIENTE colinda con la carretera que conduce a la Estación; POR EL SUR, colinda con terrenos de la vendedora señora SARA LADINO DE ESGUERRA y POR EL OCCIDENTE colinda con la HACIENDA ZELANDIA, cerca de alambre y vallado al medio. -----



TRADICION: EL inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ, tal como consta en la Escritura número setecientos cincuenta y siete (757) de quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 172-0007019. -----

Vale esta partida OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$8.405.000.00) -----

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA: SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$62.088.000.00). -----

HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía 79943067 de Bogotá D.C. -----

Le corresponde la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS \$130.473.000.00

Se integra y paga así: -----

Para pagarle su hijuela se le adjudican los siguientes bienes: -----

a) La totalidad del predio relacionado en la PARTIDA TERCERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS Denominado "SAN GERMAN" NUMERO UNO (1), ubicado en la vereda "CENTRO" del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de UNA HECTAREA TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1 Hta.3.172 Mts2) area actualizada en base al certificado especial de área número 9892-972989-17735-0, Expedido por el IGAC de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020026000000000 y cuyos linderos tomados del plano aportado para la actualización de área, son: "POR EL NORTE, en línea quebrada en longitudes de cincuenta y seis metros con noventa centímetros (56,90 mts), veinticuatro metros con setenta centímetros (24,70 Mts) y treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34,50 Mts), con lote de propiedad de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO DE CORTES, separa vallado y cerca; POR EL OCCIDENTE, en longitudes de ochenta y cinco metros diez centímetros (85,10 Mts) y cincuenta metros con diez centímetros (50,10 Mts) linda con la HACIENDA ZELANDIA; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento treinta y nueve metros con cuarenta centímetros (139,40 Mts) linda con el camino veredal o con la carretera de la Estación; y POR EL SUR, en longitud de setenta metros con setenta y dos centímetros (70,72 Mts) linda con terrenos de

Aa048434594

106040545995GASX

28/06/2017

herederos de EMMA LADINO y encierra, separa cerca. -----

TRADICION: EL inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante EMMA LADINO DE RAMIREZ, por adjudicación que se le hiciera en el Juicio de sucesión de PEDRO LADINO ALEMAN Y MARIA SANTAMARIA DE LADINO el cual fue tramitado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE según sentencia de veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1.979), registrada en Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria (72- 7011.- Protocolizada mediante la Escritura pública número cero cero ochenta y siete (0087) de veintiocho (28) de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981) en la Notaria quince (15) de Bogotá D.C. -----

Vale esta partida: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$70.000.000.00)

b) El derecho de cuota equivalente a una tercera parte del predio relacionado en la PARTIDA DECIMA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS Denominado "EL RECUERDO" ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de UNA HECTAREA CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1 Hta. 4.429 Mt2), área actualizada en base al certificado especial de área número 7085-995088-64701-0 expedido por el IGAC conforme al plano presentado previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-002-0098-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del plano presentado para la actualización de área, y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR UN LADO en longitud de ciento veintitrés metros (123 Mts) linda con el vallado pajo; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento veintiocho metros con setenta centímetros (128,70 Mts) linda con terrenos hoy de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO, vallado de tres metros (3 Mts) al medio; POR OTRO LADO, en longitud de ciento veintitrés metros (123 Mts) linda con terrenos de herederos de EMMA LADINO en parte servidumbre de entrada de tres metros (3 Mts) al medio; y por el ULTIMO LADO en longitud de noventa y siete metros con treinta centímetros (97,30 mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO y encierra. -----

Vale esta partida TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$37.815.000.00) -----

c) Para completarle su hijueia se le adjudica La totalidad del predio relacionado en la PARTIDA DECIMO PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS Denominado



"LA PLAYA", Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca con una extensión superficial de UNA HECTAREA MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (1 Hta. 1.105 m²) area actualizada en base al certificado especial de área número 1831-503870-77719-0, expedido por el IGAC conforme al plano presentado previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020353000000000 y comprendido con los siguientes linderos del plano aportado para la actualización de área: "POR UN LADO en longitudes de cincuenta y nueve metros ochenta centímetros (59,80 Mts) y cincuenta metros ochenta centímetros (50,80 Mts) linda con terrenos de HECTOR LADINO, separa filo de la peña al medio; POR OTRO COSTADO en longitud de ciento sesenta y nueve metros ochenta centímetros (169,40 Mts) linda con terrenos de LUIS MORENO Y TERESA GARZON, separa vallado de dos metros con cincuenta (2,50 Mts) de por medio y POR EL ULTIMO LADO en trayectos de ciento doce metros con noventa centímetros (112,90 Mts) y cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros (54,90 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO Y HACIENDA LA HOLANDA de por medio.-----

A este terreno lo atraviesa un camino veredal. -----
 Vale esta partida DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$203.000.00)

TRADICION: Los inmueble anteriormente descritos, fueron adquiridos por la causante EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ, tal como consta en la Escritura número setecientos cincuenta y siete (757) de quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo los folios de matrícula inmobiliarias números 172-0007017, 172-0007018. -----

d-) EL GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "EL CAPITOLIO" RELACIONADO EN LA PARTIDA DECIMO CUARTA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, Ubicado en la vcreda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.280 M²), que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020175000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR UN LADO, colinda con terrenos de HEREDEROS DE GUILLERMO HERRERA, separa vallado al medio; POR OTRO LADO, colinda con tierras de REINALDO CASTRO; POR OTRO LADO, con terrenos de JOSEFINA CASTIBLANCO y por el último con tierras de ULADISLAO FRALLE. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante EMMA LADINO VIUDA DE



A0048434595

28/06/2017 10:05:50 SASASGA

RAMIREZ, tal como consta en la Escritura número setecientos cincuenta y siete (757) de quince (15) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 172-7022. -----

Vale esta partida TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.362.000.00) -----

e) LOS DERECHOS Y ACCIONES radicados en el INMUEBLE RELACIONADO EN LA PARTIDA NOVENA DE LOS INVENTARIOS AVALUOS, denominado "EL ALISAL", Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 0000000000020176000000000 expedido por el IGAC conforme al plano presentado previa verificación en terreno, y linderos tomados del plano aportado para la actualización de área son: "POR EL NORTE, en longitud de setenta y tres metros veinte centímetros (73,20 mts), linda con predios de ALONSO PARRA, sigue en extensión de seis metros setenta y un centímetros (6,71 mts) formando una pequeña escuadra y luego en longitud de veintidós metros veinticinco centímetros (21,25 Mts), linda con predios de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO, POR EL ORIENTE, en longitud de ciento seis metros diez centímetros (106,10 Mts), linda con predios de REYNALDO CASTRO, POR EL SUR, en longitud de cuarenta metros cuarenta centímetros (40,40 mts), linda con una servidumbre de entrada de tres metros (3 Mts), POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada en extensiones de veinte metros setenta y cinco centímetros (20,75 mts), linda con predios de ALONSO PARRA, en longitud de setenta y dos metros ochenta y cinco centímetros (82,75 Mts), y cincuenta y nueve metros doce centímetros (59,12 Mts), formando una escuadra, linda con predios de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO, y luego nuevamente hacia el Norte en longitud de treinta y ocho metros noventa centímetros (38,90 mts) linda con predios de ALONSO PAIBA y encierra. -----

PARAGRAFO. En la presente escritura no se cita área teniendo en cuenta que tanto en el título adquisitivo, como en el folio de matrícula inmobiliaria no se encuentra estipulada dicha información, lo anterior de conformidad con la circular No. 1100 de fecha ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014). -----

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante EMMA LADINO por adjudicación que se le hizo en el Juicio de sucesión de PEDRO LADINO ALEMAN Y MARIA SANTAMARIA DE LADINO el cual fue tramitado en el



Aa048434596

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE según sentencia de veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1.979), registrada en Ubaté bajo los folios de matrícula inmobiliaria 172-7314.

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA: CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$130.392.000.00)

HIJUELA NUMERO TRES (3) PARA: JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.718.283 de Bogotá D.C., Y GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía 79.943.867 de Bogotá D.C.

Les corresponde por su hijuela la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$105.880.000.00).

Para pagarles su hijuela se le adjudica en común, proindiviso y por partes iguales los siguientes bienes.

a) UN DERECHO DE CUOTA equivalente a la tercera parte (1/3) en común y proindiviso con MARIA DEL ROSARIO LADINO DE CORTES Y SARA LADINO DE ESGUERRA radicado en un globo de terreno denominado "CERRO PELADO NUMERO UNO (1), Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, el total del terreno con una extensión superficial de UNA HECTAREA OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (1 Hta. 8.400 Mts2), que se identifica con la cédula Catastral número 0000090000020154000000000 y el derecho de cuota materia de la sucesión con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (6.133.33 Mts2) y tomado en linderos generales del plano de actualización, "POR EL NORTE, en longitud de ciento treinta y cinco metros (135 Mts) linda con terrenos de HECTOR GUZMAN; POR EL ORIENTE, en línea quebrada en longitud de ciento cuarenta y dos metros con veinte centímetros (142,20 Mts) linda con el filo de la Montaña; POR EL SUR, en longitud de ciento un metros (101 Mts), linda con terrenos de ALFONSO RINCON y POR EL OCCIDENTE en longitud de ciento cincuenta y siete metros (157 Mts), linda con el camino vereda y encierra.

Vale esta partida TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$323.000.00)

Este avalúo le corresponde en proporción a la extensión adquirida.

b) UN DERECHO DE CUOTA equivalente a la tercera parte (1/3), en común y proindiviso con MARIA DEL ROSARIO LADINO DE CORTES Y SARA LADINO DE

Aa048434596

28/06/2017

ESGUERRA radicado en la parte restante del globo de terreno denominado "CERRO PELADO NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, el total del terreno con una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9.694 Mts²), que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00000000002002000000000 y el derecho de cuota materia de la adjudicación con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (3.231.333 Mts²), y tomado dicho derecho en linderos generales de la parte restante del plano de actualización, "POR EL NORTE en longitud de sesenta y siete metros cincuenta centímetros (67,50 Mts), linda con CLARA FILOMENA ESPITIA; POR EL ORIENTE, en longitudes de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102,40 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE WENCESLAO FRAILE y en noventa y ocho metros con tres centímetros (98,03 Mts), linda con terrenos de APARICIO SUA; POR EL SUR, en longitud de setenta y tres metros cincuenta centímetros (73,50 Mts) linda con terrenos de HEREDEROS DE ARAMINTA Y BEATRIZ CASTILLO y POR EL OCCIDENTE en línea quebrada y en longitudes de veintiocho metros noventa centímetros (28,90 Mts), cuarenta metros con noventa centímetros (40,90 Mts) treinta y seis metros con treinta centímetros (36,30 Mts) y trece metros con cuatro centímetros (13,04 Mts), linda con el camino veredal y encierra.- Este terreno por varias partes lo atraviesa un camino veredal y encierra. -----

Vale esta partida: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$25.463.000.00)

c) UN DERECHO DE CUOTA equivalente a la tercera parte (1/3), en común y proindiviso con MARIA DEL ROSARIO LADINO DE CORTES Y SARA LADINO DE ESGUERRA radicado en un globo de terreno denominado "CERRO PELADO NUMERO TRES (3), Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, el total del terreno con una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (9.800 Mts²), que se identifica con la cédula Catastral número 000000000020221000000000 y el derecho de cuota materia de la adjudicación con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (3.266.66 Mts²) tomado en linderos generales del plano presentado para la actualización: "POR EL NORTE, en longitud de sesenta y



cuatro metros con sesenta centímetros (84,60 Mts), linda con el camino veredal; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento cuarenta metros (140 Mts), linda con la sucesión CASTILLO; POR EL SUR, linda con el filo de la Montaña y APARICIO, SUA, en noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros (84,50 Mts); y POR EL OCCIDENTE, en longitud de ciento sesenta y dos metros treinta centímetros (162,30 mts), linda con terrenos de JUAN ANGEL y encierra. -----

Vale esta partida SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00)

c) La totalidad del predio relacionado en la PARTIDA OCTAVA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS Denominado "SAN PEDRO" Ubicado en la vereda "CENTRO" jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5.673 Mts2) área actualizada en base al certificado especial de área número 4953-558920-92384-0 expedido por el IGAC de acuerdo al plano presentado, previa verificación en terreno, que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000000020661000000000 linderos tomados del plano aportado para la actualización de área: "POR EL NORTE, en longitud de cuarenta y nueve metros veinte centímetros (49,20 Mts) y veintiséis metros treinta centímetros (26, 30 Mts), linda predios de ANA SOFIA ALEMAN; POR EL ORIENTE, en longitud de ciento dos metros setenta y un centímetros (102,71 Mts), linda con predios de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO, POR EL SUR, en longitud de cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros (53, 55 Mts) linda con predios MARUJA JOLA, Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de ochenta metros (30 mts) linda con predios de HEREDEROS DE EMMA LADINO, y encierra. -----

Este lote por la colindancia con terrenos de HEREDEROS DE ROSARIO LADINO tiene derecho a una SERVIDUMBRE de entrada para el predio materia de la sucesión. -----

TRADICION: Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por la causante EMMA LADINO, por adjudicación en el Juicio de Sucesión de PEDRO LADINO ALEMÁN Y MARIA SANTANARIA DE LADINO, el cual curso en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté según sentencia proferida el veintuno (21) de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1.979) registrada en Ubaté bajo los folios de matrícula 172- 7006, 172-7007, 172-7008 y 172-7013. -----

protocolizada mediante Escritura pública número cero cero ochenta y siete (0087) de veintiocho (28) de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la Notaria



Aa048434597

28/06/2017 10002SSGAS505A

quince (15) de Bogotá D.C. -----

Vale esta partida **CATORCE MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL PESOS**
(\$14.119.000.00) -----

e) La totalidad del predio relacionado en la **PARTIDA DECIMO TERCERA:** Denominado "EL CERRITO" Ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (1.600 Mts²) que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-0-0020-020-000, tomado en linderos de acuerdo del título de adquisición: " POR UN LADO colinda con terrenos de la compradora señora EMMA LADINO DE RAMIREZ; POR OTRO colinda con tierras de HEREDEROS DE MIGUEL LADINO, cerca de alambre de por medio y vallado; POR OTRO LADO colinda con terrenos de la HACIENDA ZELANDIA, separa cerca de alambre y vallado y por el último costado colinda con tierras de la vendedora señora SARA LADINO DE ESGUERRA". -----

TRADICION: EL inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ; tal como consta en la Escritura número setecientos cincuenta y siete (757) de quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 172- 7021. -----

Vale esta partida **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL PESOS** (\$1.041.000.00)

f) Para completaries su hijuela se les adjudica La totalidad del predio relacionado en la **PARTIDA DECIMO QUINTA:** Denominado "EL RETIRO", ubicado en la vereda "CENTRO", jurisdicción del Municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de TRES FANEGADAS Y MEDIA (3 ½ fgadas), o sea DOS HECTAREAS DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2 htas. 2.400 Mts²) que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 00000000000200930000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomado del título de adquisición: POR EL NORTE, colinda con terrenos de ARTURO MOYA; POR EL OCCIDENTE, colinda con terrenos de CRISTINA VIUDA DE LADINO; POR EL SUR, colinda con terrenos de ELIECER LADINO y por el ORIENTE, colinda con tierras de HEREDEROS DE MARCELINO SARMIENTO y encierra. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ, por compra a MELQUICEDEC CRUZ VINCHIRA, tal como consta en la



República de Colombia



Aa048434598

Escritura pública número setecientos treinta (730) de catorce (14) de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria 172-34539. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante EMMA LADINO VIUDA DE RAMIREZ, por compra a MELQUICEDEC-CRUZ VINCHIRA, tal como consta en la Escritura pública número setecientos treinta (730) de catorce (14) de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) de la Notaria Primera de Ubaté, registrada en Ubaté bajo el folio de matrícula inmobiliaria 172-34539. -----

Vale esta partida **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$64.880.000.00)

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$105.888.000.00)

COMPROBACION -----

Valor del bien Inmueble inventariado \$298.368.000.00

Hijuela número uno (1) JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON. \$62.088.000.00 -----

Hijuela número dos (2) para GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON \$130.392.000.00 -----

Hijuela número tres (3) para JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON y GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON \$105.888.000.00

SUMAS IGUALES DE \$298.368.000.00 \$298.368.000.00

LOS ADJUDICATARIOS: JOHANA CATALINA RAMIREZ ALARCON, Y GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, CONSTITUYEN USUFRUCTO A FAVOR DE SU PADRE ALONSO RAMIREZ LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.101.857, de Bogotá D.C.- EN LOS INMUEBLES ADJUDICADOS A CADA UNO DE ELLOS EN LA PRESENTE SUCESION, RESERVA DE USUFRUCTO QUE SERA POR LOS DIAS DE SU VIDA Y QUE SOLO SE CONSOLIDARA LA NUDA PROPIEDAD CUANDO EL FALLEZCA. -----

CONCLUSIONES -----

En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988, en el trámite de Sucesiones y Sociedades Conyugales vinculadas a ellas, efectuado de común acuerdo entre los interesados. -----

ADVERTENCIAS -----

Aa048434598

28/06/2017

Comfama

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. De lo contrario, deberán pagar intereses moratorios (DL 960, Art.37; IA 01-9/2011) -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Rogación. Advertidos del contenido del artículo No 6º del decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado.

Revisión del texto. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, números de sus documentos de identidad. Y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en la misma. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960/1970). -----

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. -

Autorización. Por todo lo anterior, el suscrito Notario de Circulo de Ubaté, autoriza el presente instrumento público. -----

----- COMPROBANTES FISCALES -----

Se pagaron los impuestos de acuerdo con los paz y salvos que se adjuntan a la presente escritura, expedido por la Tesorería de Susa, respecto a los predios: -----

Número: 000000020098000 -----

Denominado: La Isla El Recuerdo -----

Área: 2 Has 6.000 m2 -----

Avalúo: \$68.293.000 -----

Válido: 31 de diciembre de 2017 -----

Número: 000000020354000 -----

Denominado: La Quinta -----



República de Colombia



A0048434599

Área: 1 Ha 3.000 m2
Avalúo: \$245.000
Válido: 31 de diciembre de 2017
Número: 000000020028000
Denominado: La Estación San Germán 1 2
Área: 1 Ha 8.900 m2
Avalúo: \$94.398.000
Válido: 31 de diciembre de 2017
Número: 000000020154000
Denominado: Cerro Pelao 1
Área: 1 Ha 8.400 m2
Avalúo: \$907.000
Válido: 31 de diciembre de 2017
Número: 000000020176000
Denominado: El Alisal
Área: 0 Has 7.760 m2
Avalúo: \$20.383.000
Válido: 31 de diciembre de 2017
Número: 000000020353000
Denominado: La Playa
Área: 0 Has 9.600 m2
Avalúo: \$131.000
Válido: 31 de diciembre de 2017
Número: 000000020020000
Denominado: Cerro Pelao
Área: 1 Ha 9.125 m2
Avalúo: \$32.992.000
Válido: 31 de diciembre de 2017
Número: 000000020175000
Denominado: El Capitolio
Área: 0 Has 1.280 m2
Avalúo: \$3.362.000
Válido: 31 de diciembre de 2017
Número: 000000020093000



A0048434599

28/06/2017 10:04:05 ASKSGASK

Denominado: El Retiro -----

Área: 2 Has 4.700 m2 -----

Avalúo: \$64.880.000 -----

Válido: 31 de diciembre de 2017 -----

Número: 000000020221000 -----

Denominado: Cerro Pelado Pte -----

Área: 0 Has 9.800 m2 -----

Avalúo: \$184.000 -----

Válido: 31 de diciembre de 2017 -----

TARIFA. Resolución 451 de 2017 SNR -----

Derechos Notariales \$ 1.613.858. -----

Hojas de la matriz \$ 56.000.- -----

Hojas copia escritura \$ 735.000. -----

Hojas Copia simple \$ 56.000. -----

Autenticaciones \$ 3.400. -----

Recaudo Fondo de Notariado \$ 12.550. -----

Recaudo Superintendencia \$ 12.550.- -----

Impuesto a las ventas \$ 12.550.- -----

Recepción de documentos, Digitación del instrumento, identificación de los comparecientes, identificación de la huella, liquidación: Constanza Alonso. Visto bueno para la enumeración, Revisión Legal: Leydi Biviana Bustos. Expedición de copias y control de calidad de copias: María Eugenia Oviedo Medina. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números ~~A048434587-4588-4589- 4590- 4591- 4592- 4593- 4594- 4595- 4596- 4596-4597-4598- 4599- 4600.~~ -----



APODERADO

E. M. M.



EVEDEREIN ALEXANDER MURCIA MARQUEZ

C.C. No. 3173884

T.P. No. 252831

Dirección: Cra 69 y No 70-69, of 202

Teléfono: 841 7637

Correo Electrónico: abogado.asesore2004@gmail.com

M. C. Alonso Lote

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
Notaria Primera Encargada de Ubaté





NOTARÍA ÚNICA DE SIMIJACA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757).

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 172-10136 / 172-11578.-----

CÉDULA CATASTRAL: 20345000 / 20103000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURALES "LOTE SAN MAURICIO" / "LA PLAYA" VEREDA "CENTRO" MUNICIPIO DE SUSÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.-----

ACTO JURÍDICO: CÓDIGO

COMPRAVENTA.----- 01250000

CUANTÍA:----- \$ 60.000.000

CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO:----- -03140000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR

ALONSO RAMÍREZ LADINO, C.C. N° 19.101.357 DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPRADORA (ES)

JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN, C.C. N° 52.718.283 DE BOGOTÁ D.C.-----

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí, **RAMIRO ROA CORTÉS**, Notario Único del Círculo, compareció (erón): **ALONSO RAMÍREZ LADINO**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.101.357 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Susa y de paso por este municipio, de ocupación comerciante, obrando en nombre propio, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA**, y **POR LA OTRA PARTE**, **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de



ciudadanía número 52.718.283 expedida en Bogotá D.C., de ocupación odontóloga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Bogotá D.C., quien(es) actúa(n) en nombre propio y que en adelante se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado un contrato de **COMPRA VENTA** que se registrá por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA PARTE VENDEDORA transfiere(n) a título de **COMPRA VENTA** real y efectiva a favor de **LA PARTE COMPRADORA** reservándose el vendedor el usufructo vitalicio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno denominado "SAN MAURICIO", ubicado en la vereda "CENTRO" del municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6.400 MTS²), que se identifica con la cédula catastral número 20345000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomado del título de adquisición: "Partiendo del mojón número tres (3) colocado a la orilla de un vallado en la colindancia con tierras de EDUARDO MATIZ, en línea recta hasta encontrar el mojón número cuatro (4), colinda en este costado con el predio de ALONSO RAMÍREZ LADINO, de aquí vuelve por toda la orilla de una entrada hasta encontrar el mojón número seis (6), colocado a la orilla de una entrada; vuelve en línea recta hasta encontrar el mojón número seis (6), colocado a la orilla de una entrada y vuelve en línea recta hasta encontrar el mojón número cinco (5) colocado a la orilla de un vallado, colindando por este costado con el predio antes de ARGEMIRO RODRÍGUEZ hoy de ALONSO RAMÍREZ LADINO; de aquí vuelve por toda la orilla del vallado hasta encontrar el mojón número tres (3), punto de partida, colinda en esta parte con predios de EDUARDO MATIZ". Este predio está gravado con una servidumbre de tránsito de tres (3) metros de ancho y cuarenta y ocho metros (48mts) de extensión, en favor del predio antes de ARGEMIRO RODRÍGUEZ CRUZ hoy de ALONSO RAMÍREZ LADINO y estará ubicado en el costado en que colinda con predios antes de CARLOS FÚQUENE hoy de ALONSO RAMÍREZ.-

TRADICIÓN Y PROPIEDAD.- Que el inmueble materia de la presente venta, fue adquirido por la parte vendedora por compra hecha a EMMA LADINO VIUDA DE



RAMÍREZ, mediante escritura pública número 315 de fecha 11 de junio del año 2009, otorgada en esta notaría, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 172-10136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.-

b) Un globo de terreno denominado "LA PLAYA" ubicado en la vereda "CENTRO" del municipio de Susa, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de UNA HECTÁREA DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1 HTA 2.800 MTS²), que se identifica con la cédula catastral número 20103000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: "Se parte del mojón marcado con el número tres (3) a la orilla de un vallado en la colindancia con EDUARDO MATIZ se sigue en línea recta colindando con el predio adjudicado a MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZ hasta encontrar el mojón número cuatro (4) colocado a la orilla de una servidumbre en la colindancia con terrenos de CARLOS FÚQUENE; por esta se sigue hasta dar a un vallado en la colindancia con terrenos de ALCIBÍADES CORTÉS; por toda la orilla de este vallado se sigue hasta dar a otro vallado en la colindancia con terrenos de EDUARDO MATIZ; por toda la orilla del mismo se sigue en la colindancia con EDUARDO MATIZ formando una escuadra hasta encontrar el mojón número tres (3) punto de partida y encierra".-

TRADICIÓN Y PROPIEDAD.- Que el inmueble materia de la presente venta, fue adquirido por la parte vendedora por compra hecha a NELLY RODRÍGUEZ CRUZ y MELIDA RODRÍGUEZ DE PEDRAZA, mediante escritura pública número 101 de fecha 07 de marzo del año 1981, otorgada en la notaría primera de Ubaté, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 172-11578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.-

PARÁGRAFO: Que no obstante la anterior mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pudiere resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.-

SEGUNDA: PRECIO.- Que el precio de la venta es por la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00) moneda corriente, suma que LA PARTE VENDEDORA declara recibida en su totalidad y a satisfacción de LA





PARTE COMPRADORA.- -----

PARÁGRAFO 1: Manifiesta(n) el (la, los) comprador (a, es) bajo la gravedad del juramento que los recursos con los cuales adquiere(n) este inmueble provienen de una actividad lícita.- -----

ADVERTENCIA: El notario advirtió a los comparecientes sobre el contenido del artículo 53 de la ley 1943 de 2018 y de sus implicaciones, a lo cual a continuación el(la) vendedor(a) **ALONSO RAMÍREZ LADINO** hace(n) la siguiente **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** “Que el valor declarado en este acto notarial es el REAL y no ha sido objeto de pacto privado en los que se señale un valor diferente, ni se han convenido o facturado sumas de dinero distintas a la cuantía establecida en esta escritura pública de compraventa”.- De igual manera el(la) comprador(a, es) **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN** hace(n) la siguiente **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** “Que el valor declarado en este acto notarial es el REAL y no ha sido objeto de pacto privado en los que se señale un valor diferente, ni se han convenido o facturado sumas de dinero distintas a la cuantía establecida en esta escritura pública de compraventa”.- -----

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que los inmuebles que transfiere por este instrumento el vendedor son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente y los garantiza libre de gravámenes, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes. En todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley.- -----

CUARTA: PAZ Y SALVO.- Que igualmente se compromete a entregar los inmuebles a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos hasta la fecha en la cual se firma el presente instrumento público.- -----

QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- Que la PARTE VENDEDORA, ya ha hecho entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente VENTA.- -----



SEXTA: GASTOS.- Que los gastos notariales estarán a cargo de las partes por igual, los de beneficencia y registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, y los de retención en la fuente por cuenta de la PARTE VENDEDORA.- - - - -

SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es el municipio de Susa (Cund.) y la ciudad de Bogotá D.C.- - - - -

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y números de sus documentos de identidad, igualmente números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que la notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este acto las partes manifiestan que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato. Se advirtió al (los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgantes y del Notario. En tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).- - - - -

PRESENTE(S): La Compradora, **JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN**, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo, manifiesta(n) que acepta (n) la presente escritura, la venta que en esta se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.- La compradora, declara(n) que se encuentra(n) en posesión del lote a partir de la fecha de la presente escritura.- Así mismo manifiesta que el



dinero con el cual adquiere estos inmuebles son recursos propios, por consiguiente no hacen parte de la sociedad conyugal.-----

-NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De conformidad a lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el Notario procede a indagar al (los) vendedor (es) del (los) inmueble(s), acerca de: PRIMERO: Si tiene(n) vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho; SEGUNDO: Si el (los) inmueble(s) que enajena(n) está(n) afectado(s) a vivienda familiar, quien(es) al respecto y bajo la gravedad de juramento, declara(n) lo siguiente: "Mi estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, y los inmuebles que transfiero por esta escritura no están afectados a vivienda familiar".- Igualmente y conforme a lo establecido por la disposición legal indicada anteriormente, el Notario también procede a indagar al (los) comprador (es) del (los) inmueble(s), respecto de: PRIMERO: Si tiene(n) vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho; SEGUNDO: Si posee otro bien inmueble afectado(s) a vivienda familiar, quienes al respecto y bajo la gravedad de juramento expreso: "Mi estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, no poseo ningún inmueble afectado a vivienda familiar, el inmueble que adquiero no tiene casa de habitación y no está destinado para habitación de mi familia". En consecuencia el bien no queda afectado a vivienda familiar.- Se deja constancia y se advierte por parte del notario a los otorgantes, que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.-----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN: **MUNICIPIO DE SUSA: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 485:** Código catastral No. 20345000 NÚMERO ÚNICO NACIONAL 000000000020345000000000, denominado SAN MAURICIO ubicado en la vereda CENTRO e inscrita a nombre de RAMÍREZ LADINO ALONSO, doc. Identidad 19.101.357, con avalúo de 17.371.000 para la vigencia, con una superficie de 0 hectáreas 6.400 m2 y 0 m2 de construcción. Se encuentra a PAZ y SALVO, con el tesoro del municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2019. En el municipio no se cobra impuesto de valorización. Se expiden en Susa Cundinamarca a los 4 días del mes de junio de 2019. Hay firma.-----



MUNICIPIO DE SUSÁ: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 483: Código catastral No. 20103000 NÚMERO ÚNICO NACIONAL 000000000020103000000000, denominado LA PLAYA ubicado en la vereda CENTRO e inscrita a nombre de RAMÍREZ LADINO ALONSO, doc. Identidad 19.101.357, con avalúo de 34.742.000 para la vigencia, con una superficie de 1 hectáreas 2.800 m² y 0 m² de construcción. Se encuentra a PAZ y SALVO, con el tesoro del municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2019. En el municipio no se cobra impuesto de valorización. Se expiden en Susá Cundinamarca a los 4 días del mes de junio de 2019. Hay firma.-----

LEÍDO: El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico, les ha explicado los requisitos de la ley para su existencia y validez, les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. (Art. 37 Dto 960/70 en concordancia con la Instrucción Administrativa 0109/2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro).- A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina, junto con el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.- Derecho Notarial \$ 259.089.00. Resolución 0691 del 24 de enero de 2019. Modificada por la resolución 1002 de fecha 31 de enero de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro \$ 9.300.00. Fondo Nacional para el Notariado \$ 9.300.00.- Iva \$ 61.178.00. Copias \$ 62.900.00. Ret. En la fuente \$ 600.000.00.- Aut. Biométrica \$ 7.378.00. Firma Digital \$ 8.092.00.- Se deja constancia que la elaboración de este instrumento se emplearon cuatro (4) hojas de papel notarial con los números Aa062486030 / Aa062486031 / Aa062486032 / Aa062486033.-



El Vendedor:



[Handwritten signature]
ALONSO RAMÍREZ LADINO.

C.C. N° *19.701.351 + Botca*

Dir.: *508a*

Tel: *3106805631*

Ocupación: *Comerciante*

La Compradora:



[Handwritten signature]

JOHANA CATALINA RAMÍREZ ALARCÓN

C.C. N° *52718283*

Dir.: *calle 116 # 50A-6A*

Tel: *3102649038*

Ocupación: *odontóloga*

El Notario:

[Handwritten signature]

RAMIRO ROA CORTÉS
Notario Único de Simijaca



Elaboró: *Sandra Suárez.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 19.101.357

RAMIREZ LADINO

APELLIDOS

ALONSO

NOMBRES



Ramirez Ladino
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1950
SUSA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

A+

M

ESTATURA

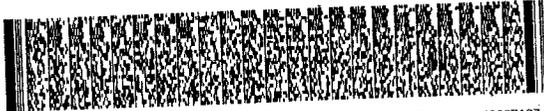
G.S. RH

SEXO

28-MAY-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACIA



A-1526500-00896203-M-0019101357-20170410

0054901807A 2

48067197

Compu
Compu

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

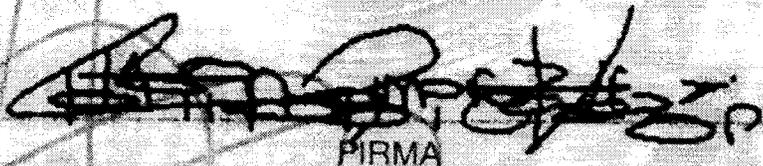
NUMERO **52.718.283**

RAMIREZ ALARCON

APELLIDOS

JOHANA CATALINA

NOMBRES


FIRMA



075000

050



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-ABR-1982

SUSA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

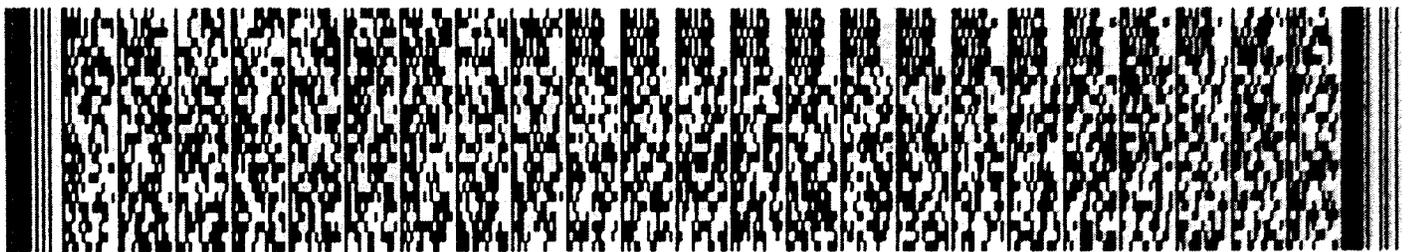
G.S. RH

SEXO

09-MAY-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00836583-F-0052718283-20160616

0050127074A 2

1143929491



PAZ Y SALVO No. 483

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que El Predio No 20103000 Con Número Único Nacional 000000000020103000000000 Denominado LA PLAYA Ubicado en la vereda CENTRO e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de:

IDENTIFICACION	PROPIETARIO
000019101357	RAMIREZ LADINO ALONSO

Con Avalúo de \$34.742.000, para la vigencia Con una superficie de 1, hectáreas, 2800, m2 y, 0 m2 de construcción. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro del municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ultimo pago referencia de Pago No 000000000092 de fecha 28/03/2019, En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

Según manifestó el interesado este PAZ Y SALVO fue solicitado para TRAMITES VARIOS.

Se expide en Susa Cundinamarca a los 4 días del mes de Junio de 2019.

OLGA ELISA MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191129762925847664

Nro Matrícula: 172-11578

Pagina 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 09:03:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SUSANA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 18-08-1981 RADICACIÓN: 81-001451 CON: ESCRITURA DE: 18-08-1981
CODIGO CATASTRAL: 257790000000000020103000000000 COD CATASTRAL ANT: 257790000000020103000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA ,CON UNA EXTENSION DE SUPERFICARIA DE 1. HECTAREA 2.800 METROS CUADRADOS CON TODAS SUS ANEXIDADES USOS ,COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES ALINDERADO :SE PARTE DEL MOJON CON EL #A A LA ORILLA DE UN VALLADO EN LA COLINDANCIA DE EDUARDO MATIZ SE SIGUE EN LINEA RECTA COLINDANDO CON EL PREDIO ADJUDICADO A MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ.HASTA ENCONTRAR EL MOJON #4 COLOCADO A LA ORILLA DE UNA SERVIDUMBRE EN LA COLINDANCIA CON TERRENOS DE CARLOS FUQUENE POR ESTA SE SIGUE HASTA DAR A UN VALLADO EN LA COLINDANCIA CON TERRENOS DE ALCIBIADES CORTES ,POR TODA LA ORILLA DE ESTE VALLADO SE SIGUE HASTA DAR A OTRO VALLADO EN LA COLINDANCIA CON TERRENOS DE EDUARDO MATIZ ,POR TODA LA ORILLA DEL MISMO SE SIGUE EN LA COLINDANCIA DE EDUARDO MATIZ ,FORMANDO UNA ESCUADRA HASTA ENCONTRAR EL MOJON #3 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA .

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LA PLAYA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 10134
172 - 10135

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 314 del 19-05-1959 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$24,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA DE REDONDO MARIA JESUS

DE: REDONDO MARTINEZ BRAULIO

A: CRUZ DE RODRIGUEZ MARGARITA

X

A: RODRIGUEZ RINCON JOSE ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-1980 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 30-07-1980 JUZ.CIV.CTO de UBATE

VALOR ACTO: \$31,293.32

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDIC. SUCESION.VALOR DEL ACTO C/U

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE RODRIGUEZ MARGARITA

A: RODRIGUEZ CRUZ NELLY

X

A: RODRIGUEZ DE PEDRAZA MELIDA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191129762925847664

Nro Matrícula: 172-11578

Página 2

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 09:03:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 101 del 07-03-1981 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CRUZ NELLY

DE: RODRIGUEZ DE PEDRAZA MELIDA

A: RAMIREZ LADINO ALONSO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-1992 Radicación: 2224

Doc: ESCRITURA 859 del 01-09-1992 NOTARIA 2. de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ILIMITADA PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LADINO ALONSO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-2013 Radicación: 2013-2703

Doc: ESCRITURA 793 del 18-07-2013 NOTARIA SEGUNDA de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA , PRORROGANDOSE EL TERMINO DE 20 A/OS POR INDEFINIDO, MODIFICANDOSE EL NUMERAL SEPTIMO, ESCRIT. 859-01-09-1992 NOT. 2 CHIQUINQUIRA.-NOTA.-ACTUA COMO ACREEDOR DAVIVIENDA S.A. POR ABSORCION DE GRANBANCO S.A. Y BANCO CAFETERO,SEGUN DOCUMENTO A REGISTRAR.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LADINO ALONSO

CC# 19101357

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-07-2019 Radicación: 2019-3615

Doc: ESCRITURA 12474 del 10-07-2019 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 4,5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: RAMIREZ LADINO ALONSO

CC# 19101357 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191129762925847664

Nro Matrícula: 172-11578

Pagina 3

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 09:03:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-313

Fecha: 28-07-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-90

Fecha: 28-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 31-07-1992

POR RESOLUCION 064 DE 31-07-92 DEL REGISTRADOR DE I.P DE UBATE, EN LA ANOTACION 03 SE CORRIGIO EL # DE LA ESCRITURA SIENDO EL CORRECTO 101

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-34497

FECHA: 29-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190515208820309437

Nro Matrícula: 172-10136

Pagina 3

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 01:35:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-14690

FECHA: 15-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



PAZ Y SALVO No. 485

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que El Predio No 20345000 Con Número Único Nacional 000000000020345000000000 Denominado SAN MAURICIO Ubicado en la vereda CENTRO e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de:

IDENTIFICACION	PROPIETARIO
000019101357	RAMIREZ LADINO ALONSO

Con Avalúo de \$17.371.000, para la vigencia Con una superficie de, 0 hectáreas, 6400, m2 y, 0 m2 de construcción. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro del municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ultimo pago referencia de Pago No 000000000251 de fecha 28/03/2019, En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

Según manifestó el interesado este PAZ Y SALVO fue solicitado para TRAMITES VARIOS.

Se expide en Susa Cundinamarca a los 4 días del mes de Junio de 2019.

OLGA ELISA MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

251

NOTARIA UNICA SIMIJACA

RAMIRO ROA CORTES

NIT: 59477451

CARRERA 8 # 6-37 LOCAL 2 - Tel: 0918555028 - E-Mail: unicasimijaca@supernotariado.gov.co

REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA No. 2019-870

CLIENTE: RAMIREZ LADINO ALONSO - CC 19101357

FECHA: 30-11-2019

ESCRITURA No.2019-757

PAGADA CON RECIBO No. 2019-2712

ACTOS	CUANTIA (\$)
COMPRAVENTA	60,000,000.00
CONSTITUCION USUFRUCTO	0.00

DETALLE

Cant.	Concepto	Valor (\$)
	DERECHOS NOTARIALES	
	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 0691/19, ART 21	199,689.00
	DERECHO NOTARIAL A/SIN CUANT RES. 0691/19, A	59,400.00
4	COPIA ORIGINA, EN PAPEL DE SEGURIDAD	14,800.00
13	COPIAS PROTOCOLO, EN PAPEL DE SEGURIDAD	48,100.00
	SUBTOTALDERECHOS NOTARIALES	321,989.00
	OTROS - RECAUDOS E IMPUESTOS	
19 %	IVA	61,178.00
	RETENCION EN LA FUENTE	600,000.00
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	9,300.00
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y	9,300.00
	SUBTOTALOTROS - RECAUDOS E IMPUESTOS	679,778.00
	TOTAL FACTURA	1,001,767.00

SON: UN MILLON UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS

ELABORO

CLIENTE





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1491686

Identificación : IAH744

Expedido el 02 de agosto de 2023 a las 10:50:23 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	0001984192	Autoridad de tránsito	STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA
Fecha Matrícula	31/05/1972	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	NO REGISTRA	Fecha Acta importación	NO REGISTRA
-----------------------	-------------	------------------------	-------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	IAH744	Nro. Motor	5057365		
Nro. Serie	2153022	Nro. Chasis	2153022		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	VOLKSWAGEN		
Linea	SIN LINEA	Modelo	1964		
Carrocería	COUPE	Color	ROJO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1300	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	INCONSISTENTE		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1491686

Identificación : IAH744

Expedido el 02 de agosto de 2023 a las 10:50:23 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
9201122006592	08/10/2022	07/10/2023	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	SI
14599000002100	04/08/2021	03/08/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	08/05/2023	08/05/2024	CDA SERVIAUTOS DE OCCIDENTE CHIQUINQUIRA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	04/04/2022	04/04/2023	CDA SERVIAUTOS DE OCCIDENTE CHIQUINQUIRA	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	31/05/1972	10/09/2007
PERSONA NATURAL	04/11/1998	10/09/2007
PERSONA NATURAL	27/06/2002	10/09/2007
PERSONA NATURAL	10/09/2007	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
208783077	04/05/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SERVIAUTOS DE OCCIDENTE CHIQUINQUIRA
172124943	04/04/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SERVIAUTOS DE OCCIDENTE CHIQUINQUIRA
167834060	20/01/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1491686

Identificación : IAH744

Expedido el 02 de agosto de 2023 a las 10:50:23 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
147499777	25/11/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	UBATEST
134058197	25/11/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	UBATEST
119863239	26/11/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.
119177288	07/11/2018	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
105640089	09/11/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
91476057	09/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
76675538	12/11/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ANDINO
60683823	10/11/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
44458539	12/11/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ANDINO
31053635	31/10/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
18907351	02/11/2011	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1491686

Identificación : IAH744

Expedido el 02 de agosto de 2023 a las 10:50:29 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	5709418	NESTOR JULIO PARRA GAMBOA	31/05/1972	10/09/2007
C.C.	19076132	ARMANDO AUGUSTO GIRALDO PINA	04/11/1998	10/09/2007
C.C.	3174267	MIGUEL ANGEL VARELA LEON	27/06/2002	10/09/2007
C.C.	19101357	ALONSO RAMIREZ LADINO	10/09/2007	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



CERTIFICADO DE TRADICIÓN
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE
SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE UBATE
No. 010989

Fecha de Expedición: Lunes, 31 de Julio de 2023

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	CLASE VEHICULO	MARCA	LINEA	COMBUSTIBLE					
ABR512	2006	CAMPERO	NISSAN	PATROL HARD TOP	GASOLINA					
SERVICIO PARTICULAR	COLOR	CARROCERIA	TON.	PAS.						
	BEIGE	CABINADO	XXX	5						
NUM. MOTOR	RGDO	NUM. CHASIS	RGDO	NUM. SERIE	RGDO					
ZD30043601K				JN1KESY6120538543						
ANCHO	ALTO	LONG	D.EJ	VOLD	PTAS	N.EJ	CILS	CUB.	POT.	PESO
XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	3	2	XXX	0	XXX	XXX
IMPORTACION O REMATE	CIUDAD	DOCUMENTO	FECHA							
DECLARACION	E/ VENTURA	07842280404805	20060516							

DATOS DEL PROPIETARIO(S)

IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	F. PROP
C00019101357	RAMIREZ LADINO ALONSO	CLL 116N50A64AP357	8559134	20061120
CIUDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D. C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRI				

TRAMITES Y ALERTAS

FECHA TRMTE	TRAMITE	DESCRIPCION
20061120	MATRICULA	C00019101357
20061120	INSCRIPCION ALERTA	BANCO DE CREDITO S.A.
20101130	INSCRIPCION ALERTA	OFIC.2305 UNIDAD JUDICIAL MPAL. SIMIJACA EJEC.PRENDARIO
20110301	LEVANTA ALERTA	LEVANTA DE ALERTA: OFIC.2305 UNIDAD JUDICIAL MPAL. SIMI
20130801	LEVANTA ALERTA	LEVANTA DE ALERTA: BANCO DE CREDITO S.A.

Observaciones:

Válido sin sellos, Decreto Ley 2150 de 1995

OMAR GUILLERMO ROBAYO ALFONSO
SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD

"UNA NUEVA UBATE"
CRA 4 # 10 ESQUINA-UBATE
secretariadetransito@ubate-cundinamarca.gov.co